

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**COMPLEJIDAD QUE TIENE EL ESTADO DE DEMANDAR A TRAVÉS DE LA VÍA
ECONÓMICO COACTIVA A LAS EMPRESAS PETROLERAS QUE NO CUMPLEN
CON HACER EFECTIVO EL PAGO DE LAS LIQUIDACIONES DE REGALÍAS,
ESTABLECIDAS EN LA LEY DE HIDROCARBUROS, POR SU CARÁCTER DE
PROVISIONAL**

DULCE MARÍA LEAL LÓPEZ

GUATEMALA, JUNIO DE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**COMPLEJIDAD QUE TIENE EL ESTADO DE DEMANDAR A TRAVÉS DE LA VÍA
ECONÓMICO COACTIVA A LAS EMPRESAS PETROLERAS QUE NO CUMPLEN
CON HACER EFECTIVO EL PAGO DE LAS LIQUIDACIONES DE REGALÍAS,
ESTABLECIDAS EN LA LEY DE HIDROCARBUROS, POR SU CARÁCTER DE**

PROVISIONAL

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por:

DULCE MARÍA LEAL LÓPEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, junio de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic. Marco Vinicio Villatoro López

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Edgar Maldonado Juárez
Abogado y Notario

Guatemala, 02 de marzo de 2,012

LICENCIADO
EFRAÍN GUZMÁN MORALES
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



Licenciado Guzmán Morales:

Respetuosamente, me dirijo a usted con el propósito de informarle que de conformidad con el nombramiento que se me hiciera para asesorar al bachiller DULCE MARÍA LEAL LÓPEZ respecto a su trabajo de tesis intitulado "COMPLEJIDAD QUE TIENE EL ESTADO DE DEMANDAR A TRAVÉS DE LA VIA ECONÓMICO COACTIVA A LAS EMPRESAS PETROLERAS QUE NO CUMPLEN CON HACER EFECTIVO EL PAGO DE LAS LIQUIDACIONES DE REGALIAS, ESTABLECIDAS EN LA LEY DE HIDROCARBUROS POR SU CARÁCTER DE PROVISIONAL". Procedí a emitirle mi opinión y los arreglos que el suscrito consideró pertinentes, los cuales fueron atendidos por la Bachiller LEAL LÓPEZ.

Para el efecto me permito informar a usted lo siguiente: a) He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideré en su momento eran necesarias; para mejor comprensión del tema que se desarrolla. b) Que el trabajo de tesis se encuentra elaborado conforme a la perspectiva doctrinaria adecuada, moderna y reciente, y los complementa con aspectos legales enmarcados dentro de nuestro ordenamiento jurídico. c) Que el trabajo referido se encuentra contenido en cinco capítulos, comprendiendo aspectos importantes del tema, para el efecto, la autora logró establecer que en realidad existe una regulación legal, inconsistente y de difícil aplicación en lo relativo al procedimiento de cobro de regalías provenientes de la producción de petróleo crudo, asimismo es un tema de actualidad, mismo que involucra a varios sectores de la administración pública, por lo cual, es pertinente que sea analizado y actualizado, tomando como propuesta el trabajo antes descrito.



Sin embargo, del estudio de la bachiller Leal López, se hace notoria la necesidad de presentar una reforma de ley, para la regularización de un procedimiento específico para la percepción de los ingresos estatales, a través de las regalías provenientes por la producción de petróleo crudo.

El contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicas requeridos por esta casa de Estudios Superiores; para el efecto en su desarrollo se observó la aplicación cinética de los métodos deductivo e inductivo; las técnicas de investigación bibliográficas, de análisis y contenido; la redacción utilizada reúne las condiciones exigidas; las conclusiones y recomendaciones son oportunas; la bibliografía utilizada es congruente con los temas desarrollados; siendo invaluable la contribución científica que la sustentante realiza en la tesis de mérito. Por lo antes expuesto, en definitiva, al haberse cumplido con todos los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público. Por lo que al emitir dictamen el mismo es en sentido FAVORABLE, para que en su oportunidad pueda ser discutido por la sustentante en Examen Público previo dictamen de revisor.

Se suscribe de usted, atentamente,

Lic. EDGAR MALDONADO JUÁREZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 6,078

19 Calle 11-21 zona 1 Ciudad de Guatemala
Teléfono. 2253-1550

Lic. Edgar Maldonado Juárez
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, doce de marzo de dos mil doce.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **JORGE EDUARDO GONZÁLEZ
CONTRERAS**, bajo de tesis del (de la) estudiante: **DULCE MARÍA LEAL
LÓPEZ**, CARNÉ NO. 200619299, intitulado **"COMPLEJIDAD QUE TIENE EL
ESTADO DE DEMANDAR A TRAVÉS DE LA VÍA ECONÓMICO COACTIVA
A LAS EMPRESAS PETROLERAS QUE NO CUMPLEN CON HACER
EFECTIVO EL PAGO DE LAS LIQUIDACIONES DE REGALÍAS,
ESTABLECIDAS EN LA LEY DE HIDROCARBUROS, POR SU CARÁCTER
DE PROVISIONAL"**

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".


M. A. LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



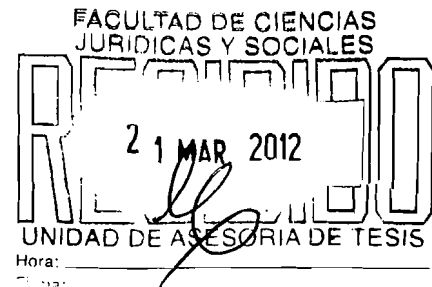
cc.Unidad de Tesis
LEGM/jrvch



**LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ CONTRERAS
ABOGADO Y NOTARIO**

6ª. Calle 4-17 zona 1, Edificio Tikal, Torre Norte
Oficina 209, 2º. Nivel. Ciudad de Guatemala
Teléfono: 5211-4157

Guatemala, 20 de marzo de 2012



**SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
LIC. EFRAÍN GUZMAN MORALES
SU DESPACHO.**

Me dirijo a usted con el objeto de informarle que de conformidad con el nombramiento de fecha 12 de marzo de 2012, fui designado por ese despacho, para proceder a la revisión del trabajo de tesis de la estudiante **DULCE MARÍA LEAL LÓPEZ**, que se denomina **“COMPLEJIDAD QUE TIENE EL ESTADO DE DEMANDAR A TRAVÉS DE LA VÍA ECONÓMICO COACTIVA A LAS EMPRESAS PETROLERAS QUE NO CUMPLEN CON HACER EFECTIVO EL PAGO DE LAS LIQUIDACIONES DE REGALÍAS, ESTABLECIDAS EN LA LEY DE HIDROCARBUROS POR SU CARÁCTER DE PROVISIONAL”**, para lo cual manifiesto lo siguiente:

- A. Que el contenido objeto de desarrollo y análisis del presente trabajo de investigación de tesis está fundamentado en la notable dificultad que tiene el Estado de demandar a las empresas petroleras establecidas en Guatemala, que no cumplen con hacer efectivo el pago por concepto de regalías provisionales, derivadas de la producción de petróleo crudo; evidenciando con ello la necesidad de una regulación legal, que contenga una obligatoriedad y coercibilidad, siendo necesaria, tal como lo propone la estudiante una reforma a la Ley de Hidrocarburos, Decreto Número 109-83, por ser el marco regulatorio de dicho planteamiento.
- B. La metodología aplicada en este trabajo fue de tipo analítico y sintético, así como la aplicación de métodos lógico-deductivo e inductivo, ya que permitió que la investigación documental se pudiera dividir, identificando verídicamente cual es la complejidad del Estado de poder accionar por la vía económico coactiva, para cobrar los adeudos de los montos por concepto de regalías, por ser estos de carácter provisional.
- C. Se pudo verificar el contenido científico y técnico en la elaboración del tema, su método y técnica de investigación los cuales fueron los indicados, habiendo dado una idea de cómo mejorar la redacción, verificando que las conclusiones y recomendaciones sintetizaran el objeto del tema y fueran acepciones propias de la estudiante; y por último pude constatar que la bibliografía consultada para la elaboración del trabajo de tesis fue la adecuada y bastante amplia.



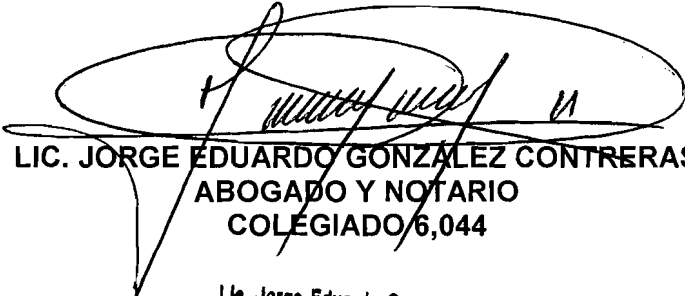
**LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ CONTRERAS
ABOGADO Y NOTARIO**

6ª. Calle 4-17 zona 1, Edificio Tikal, Torre Norte
Oficina 209, 2º. Nivel. Ciudad de Guatemala
Teléfono: 5211-4157

En relación a lo anterior, se pudo establecer que el trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento de las modificaciones realizadas tanto de forma como de fondo, por la Bachiller, según lo establecido en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Por lo anteriormente expuesto, en mi calidad de **REVISOR**, concluyo que el trabajo de tesis de la Bachiller **DULCE MARÍA LEAL LÓPEZ**, cumple satisfactoriamente con lo establecido en el Normativo, por lo que me permito aprobar el presente trabajo de investigación de tesis, emitiendo **DICTAMEN FAVORABLE**, en cuanto a la fase de revisión.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterar las muestras consideración y estima.



**LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ CONTRERAS
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 6,044**

Lic. Jorge Eduardo Gonzalez Contreras
Abogado y Notario



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

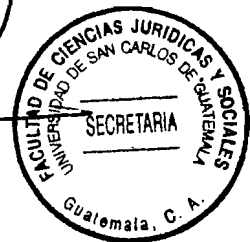
Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinticuatro de mayo de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante DULCE MARÍA LEAL LÓPEZ intitulado COMPLEJIDAD QUE TIENE EL ESTADO DE DEMANDAR A TRAVÉS DE LA VÍA ECONÓMICO COACTIVA A LAS EMPRESAS PETROLERAS QUE NO CUMPLEN CON HACER EFECTIVO EL PAGO DE LAS LIQUIDACIONES DE REGALÍAS, ESTABLECIDAS EN LA LEY DE HIDROCARBUROS POR SU CARÁCTER PROVISIONAL . Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/iyc





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser el centro de mi vida, la fuente del amor hacia mi prójimo, y darme la sabiduría necesaria para alcanzar ésta meta.
- A MI MADRE:** Silvia Consuelo Leal López, por su amor incondicional y exhortarme a seguir adelante cada día, gracias Mami, Dios la bendiga.
- A MIS HERMANOS:** Por su apoyo y paciencia en los momentos difíciles, los quiero.
- A MI ESPOSO:** Agustín Rodríguez, por su ternura y comprensión. Te amo.
- A MIS AMIGOS:** Que con su ayuda y amistad logre superar las dificultades del camino.
- A:** A la Universidad del pueblo, la tricentenaria **Universidad de San Carlos de Guatemala**, por abrir las puertas al conocimiento y la preparación de mejores profesionales cada día.
- A:** A la **Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales** y sus catedráticos, quienes fueron el medio por el cual obtuve este logro.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Aspectos generales de los contratos petroleros.....	1
1.1. Legislación aplicable a los contratos petroleros.....	1
1.2. Proceso de licitación de áreas.....	2
1.3. Ente encargado de la celebración de los contratos petroleros..	7
1.3.1. Ministerio de Energía y Minas	7
1.3.2. Reseña histórica de la creación del Ministerio de Energía y Minas.....	7
1.3.3. Funciones y atribuciones.....	8
1.4. Contratos petroleros.....	9
1.4.1. Contrato de operaciones petroleras.....	9
1.4.2. Contrato de Participación en la producción.....	9
1.4.3. Contrato de servicios petroleros.....	14
1.5. Historia del petróleo.....	14
1.5.1. Fase del petróleo.....	17
1.5.1.1. Exploración petrolera.....	17
1.5.1.2. Métodos empleados en la exploración.....	18
1.5.1.3. Exploración profunda.....	19
1.5.2. Explotación del petróleo.....	20
1.5.2.1. Prospección.....	20

1.5.2.2. Sondeo y extracción.....	20
1.5.2.3. Proceso de transporte de crudo.....	20
1.5.2.4. Refinación	21
1.6. Contratos vigentes.....	21
1.6.1. Fase de exploración.....	21
1.6.2. Fase de explotación.....	23

CAPÍTULO II

2. Forma de percibir los ingresos estatales.....	25
2.1. Ingresos estatales.....	26
2.1.1. Tributos.....	27
2.1.2. Percepción de ingresos estatales a través de la producción neta de petróleo crudo.....	27
2.2. Actividad financiera del Estado.....	28
2.3. Ley del Fondo Económico para la Nación.....	36
2.4. La economía política de la industria petrolera.....	38
2.4.1. Características del sector hidrocarburos que afectan su economía política.....	39



CAPÍTULO III

3.	Juicio económico coactivo en Guatemala.....	43
3.1.	Definición.....	43
3.2.	Naturaleza jurídica del proceso económico coactivo.....	46
3.3.	Breve reseña histórica del procedimiento económico coactivo.....	47
3.4.	Características del proceso ó juicio económico coactivo.....	48
3.5.	Principios procesales del juicio económico coactivo.....	49
3.5.1.	Impulso de oficio.....	49
3.5.2.	Antiformalista.....	49
3.5.3.	Supletoriedad de otras leyes.....	49
3.6.	Regulación legal.....	50
3.7.	Procedimiento del proceso económico coactivo.....	51
3.7.1.	Iniciación del procedimiento y audiencia.....	53
3.7.2.	Incomparecencia del ejecutado.....	54
3.7.3.	Oposición del ejecutado.....	54
3.7.4.	Excepciones en cualquier estado del proceso.....	55
3.7.5.	Resolución.....	55
3.7.6.	Requisitos para el planteamiento de la demanda económico coactiva.....	55
3.7.7.	Representación del Estado para el planteamiento de la demanda económico coactiva.....	56
3.8.	Procedencia del juicio económico coactivo.....	56
3.9.	Título ejecutivo.....	57
3.9.1.	Requisitos del título ejecutivo administrativo.....	59
3.9.2.	Elementos del título ejecutivo.....	60



	Pág.
3.10. Sentencia económico coactiva.....	65
3.11. Recursos.....	66
3.12. Segunda instancia.....	66

CAPÍTULO IV

4. Derecho comparado.....	67
4.1. Historia.....	68
4.2. Elementos de evolución del derecho comparado desde el Siglo XIX.....	68
4.2.1. Siglo XX.....	71
4.2.2. Época actual.....	72

CAPÍTULO V

5. Justificación para la modificación del Artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos.....	79
5.1. Regulación en otros países.....	80
5.2. Proposición de Modificación al Artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos.....	85
5.3. Alcances de la reforma.....	88
CONCLUSIONES.....	91
RECOMENDACIONES.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	95



INTRODUCCIÓN

La presente investigación surge a raíz de la notable dificultad que tiene el Estado de Guatemala, al demandar por la vía económico coactiva a las transnacionales que operan las áreas de exploración o explotación petrolera, adjudicadas a través de un contrato de operaciones petroleras, por el incumplimiento del pago del monto de las liquidaciones provisionales de regalías por la producción neta de petróleo crudo, obligación establecida en la Ley de Hidrocarburos, Decreto número 109-83, toda vez que la Procuraduría General de la Nación, como representante del Estado, al promover la demanda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, utiliza como título ejecutivo, la resolución emitida por la Dirección General de Hidrocarburos, Dependencia del Ministerio de Energía y Minas, que contiene el monto mensual de la liquidación provisional de regalías percibidas por la producción neta de petróleo crudo, la cual se emite en observancia a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Numero 109-83.

El presente tema tiene por objeto establecer un nuevo procedimiento en el Artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Numero 109-83, a efecto de aclarar la confusión que existe por la aplicación del mismo, en virtud del beneficio que representa para el Estado de Guatemala una pronta percepción de los ingresos estatales, a través de las regalías por la producción de petróleo crudo.

Es necesario reformar el Artículo 30 del Decreto Número 109-83, Ley de Hidrocarburos, en el sentido de establecer un procedimiento claro para la percepción de los ingresos estatales, indicando en qué momento la liquidación de regalías es provisional y cuándo adopta el carácter de definitivo. Esto con el fin de obtener una aplicación de ley basada en el principio de legalidad y los principios administrativos; logrando una solución a las dificultades que tiene el Estado de Guatemala al demandar a las contratistas de operaciones petroleras que no cumplen con hacer efectivo el pago a que se refiere el



artículo citado, logrando con ello la pronta recaudación de ingresos por ese concepto, beneficiando a los sectores involucrados.

La teoría del presente trabajo la enfoco desde el punto de vista legal, en cuanto a establecer las consecuencias de una mala aplicación de la ley, al utilizar un procedimiento errado, el establecido en la Ley de Hidrocarburos, puesto que el mismo no indica cuando una resolución es provisional y cuando adopta la calidad de definitiva, asimismo investigar la forma adecuada de cómo debe modificarse dicho artículo, para corregir la laguna existente.

El trabajo de investigación consta de cinco capítulos, el primero trata de lo que son los aspectos generales de los contratos petroleros; el segundo se refiere a la forma de percibir los ingresos estatales; el tercero expone ampliamente el procedimiento económico coactivo; el cuarto analiza lo que es el derecho comparado y su aplicación al problema de mérito; el capítulo cinco, explica las razones por las cuales debe reformarse el artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Numero 109-83.

En el desarrollo de la presente investigación se podrá observar el uso de diferentes métodos tales como el analítico, sintético, inductivo, deductivo, asimismo diversas técnicas que facilitan la investigación, siendo algunas de ellas, fichas técnicas, bibliográficas, visitas, y el uso de internet.

Mediante el presente estudio, pretendo contribuir con la actualización legislativa, lo cual llevará a que Guatemala sea un país competitivo, con ingresos rentables mediante la operación petrolera, logrando un desarrollo integral y caminar al paso agigantado de la globalización.



CAPÍTULO I:

1. Aspectos generales de los contratos petroleros en Guatemala

En Guatemala, siete son los contratos petroleros que se encuentran vigentes, dividiéndose en tres contratos en etapa de exploración, tres en etapa de explotación, y uno en etapa exploración/explotación, los cuales más adelante analizaré.

Para poder comprender de mejor forma lo que se refiere a contratos petroleros y sus variaciones, a continuación mencionaré lo que a mí criterio son los aspectos más importantes de ellos, puesto que es de los Contratos petroleros que surge el tema objeto de la presente investigación.

1.1. Legislación aplicable a los contratos petroleros

En el ámbito de los contratos y todo lo referente a exploración y explotación petrolera se utiliza el siguiente marco regulatorio:

- Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley 109-83.
- Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo 1034-83.
- Reglamento de Convocatoria para la Celebración de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo 754-92.
- Convocatoria para Presentar Ofertas con el Objeto de Celebrar Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo 764-92.
- Modelo de Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo 190-2005 y su Anexo Contable, Acuerdo Gubernativo 189-2005.



1.2. Proceso de licitación de áreas

Según información proporcionada por el Ministerio de Energía y Minas, un contrato de operaciones petroleras inicia con el proceso de licitación de las áreas, el proyecto de licitación esta a cargo de la Dirección General de Hidrocarburos, ente encargado de evaluar el proyecto y de estudiar que área es la más adecuada para ofertar al publico, un vez presentadas las ofertas por las empresas interesadas en trabajar en Guatemala, son evaluadas y adjudicadas al oferente mejor calificado, tomando en cuenta los aspectos que más adelante indicaré.

Ampliando el concepto de lo que es licitación, también denominada concurso público o contrato del sector público, es el procedimiento administrativo para la adquisición de suministros, realización de servicios o ejecución de obras que celebren los entes, organismos y entidades que forman parte del mismo

Para hacer más amplio el panorama de lo que es un proceso de licitación a continuación analizaré lo que el portal de planning.org, indica acerca del mismo, señalando que dependiendo de si el proyecto es una tarea pública o privada, la licitación o el proceso de propuestas calificadas puede ser simple o complejo. Los documentos de licitación pueden incluir típicamente una identificación del proyecto y una descripción del trabajo, la hora y el lugar de la apertura de la licitación, el lugar para examinar o comprar documentos de licitación, seguridad de la licitación, referencias, si son requeridas, cualquier requerimiento de precalificación, el derecho del dueño de rechazar las ofertas y la identificación de cualquier ley o regulación que gobierne las licitaciones. Los documentos de licitación contendrán contratos propuestos, formas de bonos, condiciones del contrato y las especificaciones detalladas para el proyecto. Las especificaciones, de manera escrita y en forma gráfica, contienen los requerimientos para los productos, materiales incluyendo dibujos de la construcción. Un anuncio en un periódico de la localidad de las bases de licitación, incluyendo la hora y el lugar de la apertura de la licitación es con frecuencia un requisito para proyectos públicos.

Las licitaciones pueden ser de cuatro tipos:

Monto global. En este tipo de contrato, el contratista debe completar el proyecto para un precio fijo, exclusivo de cualquier negociación de cambio de ordenes (es decir, excepciones a la especificación en el contrato). Si los costos, tales como el precio de ciertos materiales que el contratista está obligado a utilizar, se elevan, él debe ser responsable por los costos adicionales. Pero si el contratista puede encontrar una forma de completar el proyecto dentro de los parámetros del contrato, el ahorro de costos le pertenece al contratista.

Costo unitario. Aquí el contratista licita sobre las unidades según la lista hecha por el diseñador del proyecto, quien especifica las cantidades necesarias. Por ejemplo, el diseñador del proyecto puede especificar un cierto número de metros cúbicos de agregados para una carretera. El licitante propone un costo de unidad y un costo total basado en las cantidades calculadas. La cantidad que en realidad se le paga al contratista dependerá de las cantidades que están en realidad instaladas en el sitio y verificadas mediante una inspección de campo por el superintendente del dueño de la construcción. El sistema de costo por unidad es particularmente apropiado cuando hay inseguridades acerca de la naturaleza del sitio, tales como el suelo que puede ser compactado, necesitando más base y, cuando se tengan que hacer cambios, las órdenes serán dadas anticipadamente.

Costo y más. Aquí el postor será reembolsado por la labor actual y los costos de material del proyecto y una cantidad fijada de mutuo acuerdo como ganancia. Esto requerirá que el dueño del proyecto inspeccione los registros financieros del contratista, incluyendo recibos por material y mano de obra, para poder pagarle al contratista a medida que él complete el proyecto.

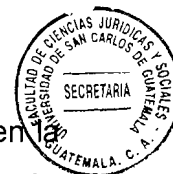
Diseño / construcción o Llave en Mano. Bajo este método, se selecciona una firma para diseñar y construir un proyecto y luego entregárselo al dueño del proyecto al completar la construcción (literalmente, "llave en mano") por un costo fijo o por un costo más una cantidad, con un monto máximo. Las ventajas de diseño/ construcción

incluyen tiempo ahorrado en la secuencia, el proceso en etapas de diseño licitación-construcción y las reducciones en las acciones legales buscando poner la responsabilidad por omisión de diseño o fallas de construcción en todas las personas (porque uno solo es responsable por todos los aspectos del desarrollo). Una desventaja es que junta la función independiente del arquitecto o ingeniero, como diseñador de proyecto con la función del contratista, de manera que el diseñador del proyecto ya no es un evaluador desinteresado del trabajo del contratista.

Algunos documentos de licitación pueden haber especificado fechas de terminación, con una penalidad impuesta al contratista si el proyecto no se termina a la fecha. Por otro lado, los documentos de licitación pueden animar al contratista a completar el proyecto lo más pronto posible, y los documentos de licitación pueden incluir el pago de una prima si el proyecto se completa antes.

A veces el dueño y el diseñador de un proyecto tienen una conferencia pre-licitación. La conferencia pre-licitación permite que los postores potenciales hagan preguntas acerca del proyecto y los documentos de licitación. Este es un procedimiento útil porque permite la identificación de correcciones o modificaciones de los documentos de licitación en caso de errores. Cuando se necesita un cambio, el dueño del proyecto o el diseñador enviará modificaciones a postores potenciales, evitando problemas con el contrato a la hora de abrir la licitación.

Una vez que se han recibido y abierto los documentos de la licitación, el dueño y el diseñador del proyecto revisarán los documentos de licitación para ver si están completos y correctos y luego otorgar el contrato, previendo cualquier requerimiento preliminar para otorgar el contrato, tales como el pago de un seguro de garantía o seguro de cumplimiento, ha sido satisfecho. Si el proyecto es por contrato público, un oficial gubernamental o un cuerpo legislativo, como un concejal de la ciudad, aprobarán oficialmente el contrato después de ser revisado por el Procurador General de la Nación.



Debido al potencial de recursos naturales con que cuenta el país, sustentados en política petrolera sitúan a Guatemala como un país estratégico para la inversión nacional y extranjera en el ámbito del petróleo. Por tal virtud el desarrollo de fuentes de abastecimiento propias se perfila como una prioridad estratégica para el país.

Con el fin de garantizar la calidad de las empresas adjudicadas, se han definido parámetros técnicos, económicos y financieros a ser evaluados, que permitan garantizar la selección de empresas con el perfil adecuado para hacer frente al reto técnico y económico que representa este tipo contratos para el país.

Toda persona, individual o jurídica, nacional o extranjera, puede presentar su oferta para la celebración del contrato de exploración y explotación de Hidrocarburos.

En ese orden de ideas el Ministerio de Energía y Minas, requiere como requisito indispensable para la presentación de ofertas, lo siguiente:

Identificación del área objeto de la oferta;

Datos sobre el o los oferentes; y

Datos sobre si es oferta conjunta.

La documentación siguiente:

Para acreditar personería, constitución y capacidad técnico financiera;

Para la presentación de la oferta técnica económica;

Otros documentos, declaraciones;

Para acreditar capacidad financiera;

Para acreditar capacidad técnica, declaración jurada; y

Para acreditar capacidad técnica conjunta, si aplicara.



Una vez presentadas por parte de las empresas interesadas las ofertas objeto de licitación, pasan a ser calificadas por el Ministerio de Energía y Minas, a través de un comité calificador, cualificando y cuantificando los aspectos tanto legales, como técnicos de las mismas.

Conforme el Acuerdo Gubernativo número 190-2005, Modelo de Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, se elabora el modelo de contrato a celebrarse con la empresa ganadora de dicho proceso de licitación, el que posteriormente pasa a ser el contrato que celebra el Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Energía y Minas, con la transnacional, para que esta realice operaciones petroleras en el país, y posteriormente pasa a ser operadora del área original del contrato adjudicado bajo un número, el cual se toma como el número de contrato que corresponda y el número del año en que se celebra.

1.3. Ente encargado de la celebración de los contratos petroleros

1.3.1 Ministerio de Energía y Minas

El Ministerio de Energía y Minas que nació a la vida política, a partir del 10 de septiembre de 1983, con el Decreto-Ley Número 106-83 de fecha 8 de septiembre de 1983, a través de la Dirección General de Hidrocarburos es el ente responsable del estudio, fomento, control, supervisión y fiscalización de todo lo relacionado a operaciones en materia de hidrocarburos, como el reconocimiento superficial, exploración, explotación, importación, exportación, transformación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y en general cualquier otra actividad que se relacione con estos aspectos, todo ello es el ente encargado en el nombre del Estado de Guatemala de la celebración, administración y control de los contratos petroleros que adjudican áreas de aprovechamiento de recursos naturales tales como los hidrocarburos, en ese sentido se hace una breve reseña histórica de su creación.

1.3.2 Reseña histórica de la creación del Ministerio de Energía y Minas

En la década de los años cuarenta, se creó el Instituto Nacional de Petróleo. Posteriormente en los años cincuenta, la Dirección General de Minería, Industrias Fabriles y Comercio, cambió de denominación a únicamente Dirección General de Minería, fusionándose con el referido Instituto, para llegar a formar la Dirección General de Minería e Hidrocarburos, adscrita al Ministerio de Economía.

Conforme la ley que regulaba las actividades del Organismo Ejecutivo, correspondía al Ministerio de Economía conocer todo lo relativo a los hidrocarburos, minas y canteras, más adelante fue necesario separar la Dirección General de Minería e Hidrocarburos de dicho Ministerio, dando vida mediante el Decreto-Ley Número 57-78 a la Secretaría de Minería, Hidrocarburos y Energía Nuclear, adscrita a la Presidencia de la República.

Ante el crecimiento e importancia de las actividades relativas al desarrollo de la industria petrolera y minera, y el aprovechamiento del uso pacífico de la energía



nuclear y de las fuentes de energía nuevas y renovables, cambió la denominación de tal Secretaría, mediante el Decreto-Ley Número 86-83, llamándose Secretaría de Energía y Minas.

No fue si no hasta con el Decreto-Ley Número 106-83, antes referido, que nace a la vida propiamente como Ministerio de Energía y Minas y desde ese entonces es el ente regulador, entre otras actividades de la celebración de los contratos petroleros con transnacionales en nombre del Estado de Guatemala.

1.3.3 Atribuciones y funciones

Conforme el Artículo 34 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, le corresponde al Ministerio de Energía y Minas, atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la producción, distribución y comercialización de la energía y de los hidrocarburos y a la explotación de los recursos mineros; para ello, tiene las siguientes funciones:

- a. Estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía; promover su aprovechamiento racional y estimular el desarrollo y aprovechamiento racional de energía, en sus diferentes formas y tipos, procurando una política nacional que tienda a lograr la autosuficiencia energética del país.
- b. Coordinar las acciones necesarias para mantener un adecuado y eficiente suministro de petróleo, productos petroleros y gas natural, de acuerdo a la demanda del país y conforme a la ley de la materia.
- c. Cumplir y hacer cumplir la legislación relacionada con el reconocimiento superficial, exploración, explotación, transporte y transformación de hidrocarburos; la compraventa o cualquier tipo de comercialización de petróleo crudo o reconstituido, gas natural y otros derivados, así como los derivados de los mismos.
- d. Formular la política, proponer la regulación respectiva y supervisar el sistema de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos y minerales.

- e. Cumplir las normas y especificaciones ambientales, que en materia de recursos no renovables, establezca el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- f. Emitir opinión en el ámbito de su competencia, sobre políticas o proyectos de otras instituciones públicas, que incidan en el desarrollo energético del país.
- g. Ejercer las funciones normativas y de control y supervisión, en materia de energía eléctrica que le asignen las leyes.

1.4. Contratos petroleros

El artículo 1 de la Ley de Hidrocarburos, contempla lo referente a contratos y como se definen los mismos, siendo estos:

1.4.1. Contrato de operaciones petroleras

El que celebre el Gobierno con uno o mas contratistas para llevar a cabo operaciones petroleras en el país.

1.4.2. Contrato de participación en la producción

Es el contrato de operaciones petroleras de exploración y explotación celebrado de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Hidrocarburos, el cual literalmente establece: *Estipulaciones mínimas de los contratos de participación en la producción. Sin perjuicio de otros tipos de contratos de operaciones petroleras de exploración y/o explotación, que puedan adoptarse conforme a esta ley, en los contratos de participación en la producción deberá incluirse las siguientes estipulaciones mínimas:*

- a) *La participación estatal en la producción de los hidrocarburos compartibles será, como mínimo, de un treinta por ciento en cada área de explotación, el cual aumentará en relación a la tasa de producción o al valor monetario de los hidrocarburos, de conformidad con las escalas que se establezcan para cada tipo de hidrocarburos en los contratos.*

Los hidrocarburos compartibles constituyen la producción neta de hidrocarburos



- en cada área de explotación menos las regalías aplicables y el volumen de hidrocarburos en concepto de costos recuperables por las inversiones en exploración, desarrollo y los gastos de operación atribuibles al área de contrato de que se trate. El Reglamento y el contrato determinarán los costos recuperables;*
- b) La participación del contratista en la producción de los hidrocarburos compartibles, en cada área de explotación, que constituirá la remuneración total por sus servicios y por sus compromisos técnicos y financieros asumidos conforme al contrato;*
- c) Que los hidrocarburos descubiertos en el área de contrato pertenecen al Estado debiendo el contratista entregarle la producción de los mismos, sin embargo, podrá retener, salvo la regalía y previa autorización de los montos correspondientes por parte del Ministerio, los volúmenes de hidrocarburos que le correspondan en concepto de recuperación de costos y cuando sea el caso, su remuneración. El contratista podrá, salvo lo especificado en el inciso k) de este artículo, disponer, usar, vender, comercializar y exportar los hidrocarburos que le correspondan por esos conceptos;*
- d) Los distintos períodos de exploración y explotación, sus respectivas fases y plazos. Para el período de exploración deberán establecerse los trabajos mínimos a ejecutar, así como las multas aplicables cuando el contratista no ejecute los trabajos comprometidos o solo los efectúe parcialmente;*
- e) La obligación de perforar, por lo menos, un pozo exploratorio hasta la profundidad establecida en la convocatoria, durante los primeros tres años de contrato que constituyen la fase de perforación obligatoria; y, a partir del cuarto al sexto año, inclusive, de contrato, que constituyen la fase de perforación optativa, perforar cada año, cuando menos, dos pozos exploratorios en el área de contrato. Sin embargo, si el tamaño del área u otras razones debidamente calificadas lo justifican, en la convocatoria respectiva podrá reducirse la obligación de*



perforación relativa a los años del cuarto al sexto, inclusive, a un solo pozo exploratorio por cada año; modificado como aparece en el texto, por el Artículo 5o del Decreto Ley número 161-83.

- f) La obligación del contratista de devolver oportunamente una o varias partes del área de contrato, en la forma, extensión y plazo que se estipulen, de manera que al finalizar el quinto año deberá haber devuelto un cincuenta por ciento de cada bloque. Si el contratista no cumple con dicha obligación, el Ministerio seleccionará el área que pasará a integrar la reserva nacional. Contra la resolución que para ese efecto emita el Ministerio, no se admitirá recurso alguno;*
- g) La obligación del contratista de devolver la totalidad del área de contrato, con excepción de las áreas de explotación, al finalizar el sexto año de vigencia del contrato. Si el contratista no descubre hidrocarburos en cantidades comerciales antes de que finalice el sexto año de vigencia del contrato, éste terminará automáticamente, sin embargo el Ministerio podrá conceder una prórroga no mayor de un año, en el caso de que al finalizar los seis años de exploración se estuvieren realizando o necesitaren pruebas de evaluación en por lo menos, un pozo exploratorio. Para este efecto, el contratista presentará los programas de trabajo e inversión adicionales, así como las respectivas garantías, que se requieran.*

El descubrimiento de hidrocarburos en cantidades comerciales obligará al contratista a seleccionar el área de explotación y delimitar, desarrollar y explotar, con la diligencia debida, el o los yacimientos de que se trate. Cada área de explotación no excederá de diez mil hectáreas, salvo casos especiales en los que la magnitud de un yacimiento requiera de una extensión mayor. En las áreas de contrato en donde exista uno o más campos petroleros declarados comerciales, el contratista tendrá la obligación de perforar en cada campo petrolero, por lo menos, un pozo de desarrollo por año, hasta completar el desarrollo del mismo o hasta que devuelva el área de explotación donde se encuentre, si esto ocurre antes. En todo caso, el contratista completará, dentro de los cuatro primeros años

del período de explotación, de cada área de explotación, el desarrollo del campo petrolero, e iniciará y continuará regularmente la producción de petróleo crudo, conforme al Reglamento;

- h) Las facilidades aduaneras, de construcción, de exportación y otras que sean necesarias para el cumplimiento de los contratos;*
- i) La obligación del contratista de proporcionar toda la información, datos, compilaciones y sus interpretaciones, originadas de la ejecución del contrato, las cuales son propiedad del Estado.*

El contratista tendrá el derecho de solicitar que cierta información conserve el carácter de confidencial para las partes, durante el plazo improrrogable de dos años contados a partir de la fecha de recepción de la información correspondiente, o cuando finalice el contrato, si este concluye antes de los dos años aludidos;

- j) Que toda la maquinaria, equipo e instalaciones adquiridos por el contratista y que se relacionen con el área de contrato, en razón de que el costo de los mismos será recuperable en forma prioritaria conforme a lo establecido en el inciso a) de este artículo, pasarán al finalizar el contrato por cualquier causa y en cualquier momento que esto ocurra, a propiedad del Estado, sin costo alguno, en el estado en que los importó, adquirió o construyó, salvo los desperfectos inherentes al uso normal y prudente de los mismos.*

Durante la vigencia del contrato, el contratista tendrá la facultad de hacer uso exclusivo, libre de cargas, los bienes antes mencionados para la realización de las operaciones comprometidas, debiendo el contratista sin perjuicio de lo establecido en el inciso a) de este artículo, dar mantenimiento, seguro y cubrir los costos asociados con tal uso. Asimismo, el contrato especificará que cuando el costo de los bienes haya sido recuperado, parcial o totalmente, al contratista le queda prohibido cualquier enajenación o gravamen de dichos bienes, salvo



autorización por escrito del Ministerio, en cuyo caso, los ingresos que se obtengan serán acreditables a los costos recuperables.

- k) La obligación del contratista de vender al Estado, al precio indicado en el artículo 29 de esta ley, una cantidad prorrateada de los hidrocarburos producidos que retenga en concepto de recuperación de costos y/o de su remuneración, según sea el caso, que conjuntamente con otras cantidades igualmente producidas en el país por otros contratistas, sean suficientes para satisfacer el total del consumo interno o hasta completar un cincuenta y cinco por ciento de la totalidad de los hidrocarburos producidos en el país, lo que sea mayor. El Estado empleará con prioridad los hidrocarburos que le correspondan para el consumo interno;*
- l) Los montos con los que el contratista deberá contribuir para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 21, de esta ley, en los respectivos períodos de exploración y explotación;*
- m) La obligación del contratista de ejecutar sus programas de trabajo por medio de presupuestos anuales previamente aprobados por el Ministerio.*

El contrato tendrá un anexo que comprenda los sistemas y procedimientos de control de costos y gastos recuperables para la determinación de la participación estatal a que se refiere el inciso a) de este artículo;

- n) La obligación del contratista de llevar a cabo obras que se especifiquen para asegurar el bienestar y la asistencia social, de sus trabajadores, sus familiares y la población de las áreas aledañas al área de contrato;*
- ñ) Las regalías, participación en la producción, impuestos, tasas, contribuciones, cargos que el contratista está obligado a pagar y que aparecen indicados en el inciso a) de este Artículo y en los Artículos 21, 34, 35, 45 y 61 de esta ley.*

Para los efectos del inciso a) de este artículo los pagos realizados por el contratista conforme a lo estipulado en el inciso n) de este artículo, en el artículo



21, en el inciso b) del artículo 35 y 45 de esta ley serán considerados como gastos de operación; y

o) La obligación del contratista de cumplir con las disposiciones previstas en esta ley y que sean de aplicación general a todos los contratistas.

1.4.3. Contrato de servicios petroleros

El que celebre el contratista o en su caso el gobierno, con un contratista de servicios petroleros para que éste ejecute trabajos específica y directamente relacionados con operaciones.

1.5. Historia del petróleo

Con la finalidad de ampliar el tema objeto de investigación, a continuación resumo la historia del petróleo.

Las primeras referencias que se tienen del petróleo en la antigüedad es la presencia de emanaciones de gases espontáneamente inflamadas desde el suelo. En otras oportunidades, el petróleo se manifestaba en corrientes de agua, siendo recogido y empleado en diversos usos como unguento para curar las heridas, enfermedades de la piel o dar masaje a los músculos reumáticos.

Fueron los egipcios los primeros en darle uso medicinal, ocupándolo también en embalsamientos y como aceite para las ruedas de sus carruajes.

En Babilonia fue utilizado como combustible y para unir mosaicos y piedras en sus construcciones. La existencia de asfalto en el Mar Muerto es mencionada por primera vez por Moisés en sus escritos

De igual modo, el historiador Plinio mencionó el manantial de Agrigento, que suministraba el aceite mineral de Sicilia para lámparas y Marco Polo, en la narración



de sus viajes, describió el empleo del petróleo para el alumbrado, que era transportado en camellos hasta Bagdad.

En el año 100 antes de Cristo, los chinos se convirtieron en los primeros exploradores de petróleo. Buscaban en el lugar que les parecía adecuado y perforaban con taladros de bambú.

En México los antiguos pobladores tenían conocimiento de esta sustancia, pues fue empleada de diversas formas entre las cuales se cuenta la reparación de embarcaciones para la navegación por los ríos haciendo uso de sus propiedades impermeabilizantes.

Sin embargo las primeras tentativas importantes de perforar en busca de petróleo no se realizaron hasta mediados del siglo XIX. En 1859 Edwin Drake tuvo el primer éxito al encontrar el oro negro en Pennsylvania, Estados Unidos, a una profundidad de 21 metros solamente. Otros le emularon, primero en Estados Unidos, después en Sudamérica, Rusia, el Lejano Oriente y el Oriente Medio. Se establecieron muchas compañías con el objeto de producir, transportar y comercializar esta nueva mercancía. Desde entonces el hidrocarburo se ha encontrado en todos los continentes, excepto la Antártida.

Hoy día, en las etapas de prospección propiamente dicha se utilizan técnicas sofisticadas, como mediciones sísmicas, de microorganismos e imágenes de satélite. Potentes computadoras asisten a los geólogos y geofísicos para interpretar sus descubrimientos. A pesar de ello, esta actividad está plagada de incertidumbres, máxime si se tiene en cuenta que sólo quedan por explorar aquellas áreas denominadas marginales puesto que los yacimientos "más fáciles" de ubicar ya han sido descubiertos y explotados. Finalmente, sólo la perforación puede determinar si existe o no petróleo bajo la superficie.

Según información proporcionada por el Departamento de Exploración, de la Dirección General de Hidrocarburos, el petróleo no se encuentra distribuido de

manera uniforme en el subsuelo hay que tener presencia de al menos cuatro condiciones básicas para que éste se acumule, siendo estas las siguientes:

1. Debe existir una roca permeable de forma tal que bajo presión el petróleo pueda moverse a través de los poros microscópicos de la roca.
2. La presencia de una roca impermeable, que evite la fuga del aceite y gas hacia la superficie.
3. El yacimiento debe comportarse como una trampa, ya que las rocas impermeables deben encontrarse dispuestas de tal forma que no existan movimientos laterales de fuga de hidrocarburos.
4. Debe existir material orgánico suficiente y necesario para convertirse en petróleo por el efecto de la presión y temperatura que predomine en el yacimiento.

“La búsqueda de petróleo o gas se enfrenta con el hecho de que la superficie de la tierra tiene una historia complicada. Los geocientíficos saben que parte de la corteza terrestre, que abarcan continentes y océanos, se han trasladado con relación a otras. Cuando los continentes se separaron, zonas que eran tierra quedaron sumergidas por el mar: esas zonas se convirtieron en lugares de deposición de rocas sedimentarias. Al producirse colisiones las enormes fuerzas originadas levantaron cadenas de montañas, estrujaron las rocas en plegamientos y las echaron unas sobre otras, para formar estructuras complejas. Algunas de éstas son favorables para la acumulación de petróleo”.¹

Una de las estructuras más comunes es el anticlinal, cuyas capas forman un arco hacia arriba o en forma convexa, con las capas antiguas cubiertas por las más recientes y se estrechan con la profundidad. Debajo del anticlinal, puede encontrarse un yacimiento de hidrocarburos, sellado por una capa impermeable. Si se perfora un pozo a través de esta cubierta, hasta llegar al yacimiento, se puede sacar petróleo a la superficie.

¹ <http://www.textoscientificos.com/petroleo/localizacion>

1.5.1. Fases del petróleo

Las fases del petróleo se dividen en dos, siendo estas, la exploración y explotación, subdividiéndose cada una de ellas en etapas.

1.5.1.1. Exploración petrolera

Exploración es el término utilizado en la industria petrolera para designar la búsqueda de petróleo o gas.

Desde sus inicios hasta la actualidad se han ido desarrollando nuevas y complejas tecnologías. Sin embargo este avance, que ha permitido reducir algunos factores de riesgo, no ha logrado hallar un método que permita de manera indirecta definir la presencia de hidrocarburos. Es por ello que para comprobar la existencia de hidrocarburos se debe recurrir a la perforación de pozos exploratorios.

1.5.1.2. Métodos empleados en la exploración

Estos son muy variados, desde el estudio geológico de las formaciones rocosas que están aflorando en superficie hasta la observación indirecta, a través de diversos instrumentos y técnicas de exploración.

Una de las herramientas más utilizadas en esta etapa son los mapas. Hay mapas de afloramientos (que muestran las rocas que hay en la superficie), mapas topográficos y los mapas del subsuelo. Estos últimos quizás sean los más importantes porque muestran la geometría y posición de una capa de roca en el subsuelo, y se generan con la ayuda de una técnica básica en la exploración de hidrocarburos, la sísmica de reflexión.

La sísmica de reflexión consiste en provocar mediante una fuente de energía, con explosivos enterrados en el suelo, normalmente entre 3 y 9 metros de profundidad o con camiones vibradores, éstos implican una importante reducción en el impacto ambiental, un frente de ondas elásticas que viajan por el subsuelo y se reflejan en las interfases por los distintos estratos.

En la superficie se cubre un área determinada con dichos aparatos de alta sensibilidad llamados también geófonos, los cuales van unidos entre sí por cables y conectados a una estación receptora.

Las ondas producidas por la explosión atraviesan las capas subterráneas y regresan a la superficie. Los geófonos las captan y las envían a la estación receptora, sismógrafo, donde mediante equipos especiales de cómputo, se va dibujando en interior de la tierra.

Se puede medir el tiempo transcurrido entre el momento de la explosión y la llegada de las ondas reflejadas, pudiéndose determinar así la posición de los estratos y su profundidad, describiendo la ubicación de los anticlinales favorables para la acumulación del petróleo.

1.5.1.3. Exploración profunda

Se realiza en zonas que se consideran favorables, mediante la perforación de pozos profundos:

Perfilaje eléctrico, realizado con electrodos que se bajan a distintas profundidades de un pozo de exploración, para determinar la conductibilidad eléctrica de las distintas capas y sus probabilidades de contener petróleo.

Perfilaje geoquímico, que determina la presencia de vestigios de hidrocarburos en las capas profundas del subsuelo. Sus datos no pueden ser siempre adecuadamente interpretados.

Perfilaje térmico, efectuado con termómetros de máxima y mínima, a distintas profundidades, que diferencia las capas por sus conductibilidades térmicas. También se usa para el control de operaciones de perforación de pozos, cementados, etc.

Cronometraje de perforación, que por distintas velocidades, con que se atraviesan las capas, las individualiza.

Fotografía de las paredes de los pozos, que también se utilizan para la individualización de las capas atravesadas.

Recientemente se han ideado métodos modernos y rápidos, basados en:

La radioactividad de las capas, que es mucho mayor en las capas areniscas que pueden contener petróleo

El uso de la televisión para control de las perforaciones

La absorción de neutrones o modificación de su velocidad, producida por los yacimientos, que se practica para determinar su extensión.

Todos los datos reunidos, solamente proporcionan una posibilidad de existencia del yacimiento, que autoriza a realizar la gran inversión de capital requerida por la perforación de un pozo. Estos datos se concretan en la ejecución de planos estructurales, que determinan la ubicación más favorable para la perforación, y permiten el cálculo de las posibles reservas petrolíferas.

1.5.2. Explotación del petróleo

Es el proceso de extracción de crudo de los yacimientos encontrados, con la ayuda de métodos exploratorios, anteriormente mencionados.

La explotación del petróleo conlleva consigo una serie de etapas, las cuales a lo largo de mi investigación determine las siguientes:

1.5.2.1 Prospección

Es una combinación de estudios geológicos, en los cuales se estudia el terreno para posibles futuras extracciones, mediante imágenes aéreas del terreno, y estudios geofísicos ya sean de tipo gravimétrico, magnético o sísmico, los cuales son útiles para determinar la presencia de rocas porosas y poco densas que pudieran contener petróleo.

1.5.2.2. Sondeo y extracción

Cuando mediante los estudios anteriores se localiza petróleo, el siguiente paso es hacer varias perforaciones para determinar la magnitud de yacimiento, capas de agua, de gas espesor y porosidad de la roca. El petróleo no se encuentra como un gran pozo sino como estratos de rocas porosas empapados en petróleo gas y agua salada, como una esponja mojada. Hay que decir como dato estadístico que solo 1 de cada cincuenta perforaciones resulta satisfactoria.

Una vez extraído, se somete a una estabilización, en la cual el crudo se separa del agua y de los sólidos.

1.5.2.3. Proceso de transporte de crudo

Dos son los medios de transporte mas utilizados:

Buques petroleros de gran tamaño, que es la operación de transporte más grande que se realiza.



Oleoductos de caudal continuo.

1.5.2.4. Refinación

El petróleo estabilizado se trata de acuerdo con el destino de los productos que se quieran obtener. En una refinería se persiguen cuatro objetivos:

Fraccionamiento del crudo mediante destilación.

Convertir las fracciones de menor demanda en fracciones como la gasolina y similares mediante craqueo.

Elevar la calidad de las gasolinas por reformado.

Depurar los productos obtenidos anteriormente por refino final.

1.6. Contratos vigentes

A continuación determino las principales características de los contratos de operaciones petroleras asimismo enumero los contratos vigentes en Guatemala, ordenados por año de celebración, del más antiguo al más reciente en cada una de sus fases.

1.6.1. Fase de exploración:

Tal y como mencione al inicio, tres son los contratos vigentes que se encuentran en esta fase, y uno que es contemplado es ambas fases de exploración/explotación

Contrato de operaciones petroleras, numero 6-93.

Nombre de la contratista: **Petro Latina Corporation**

Fecha de vigencia del contrato: 08 de febrero de 1994

Área original del contrato: 130,186.29 hectáreas.



Localización geográfica del área del contrato:

Departamentos: Petén y Alta Verapaz

Municipios: San Luis y Sayaxché, Cahabón, Chahal y Fray Bartolomé de las Casas.

Contrato de operaciones petroleras número 7-98

Nombre de la contratista: **Compañía Petrolera del Atlántico, Sociedad Anónima.**

Fecha de vigencia del contrato: 20 de julio de 2001

Área original del contrato: 53,793.54 hectáreas

Localización geográfica del área del contrato:

Departamento: Izabal

Municipio: Livingston.

Contrato de operaciones petroleras número 1-2005

Nombre de la contratista: **Petro Latina Corporation**

Fecha de vigencia del contrato: 28 de marzo 2006

Área original del contrato: 31,451.29 hectáreas.

Localización geográfica del área del contrato:

Departamento: Alta Verapaz y Quiché

Municipio: Cobán e Ixcán.

Este contrato posee un área comercial con una superficie de 1,805.00 Has, lo cual lo convierte en un contrato de exploración/explotación. La selección del campo comercial se hizo con fecha 1 de octubre de 2007.

Contrato de operaciones petroleras número 1-2006

Nombre de la contratista: **City Peten S. De R.L.** desde el 19 de diciembre del 2008.

Fecha de vigencia del contrato: 20 de Septiembre de 2006.

Área original del contrato: superficie: 39,541.99

Área del contrato: Localización geográfica del área original del contrato:



Departamentos: El Petén

Municipios: San Andrés y La Libertad.

1.6.2. Fase de explotación

Ésta fase cuenta con igual número de contratos que la fase de exploración, teniendo a su cargo también el contrato identificado con el número 1-2005, por haber sido declarado comercial, tal y como se expuso anteriormente, por lo que en el presente apartado ya no lo mencionaré.

Contrato de operaciones petroleras número 2-85

Nombre de la contratista: **Perenco Guatemala Limited**

Fecha de vigencia del contrato: 13 de agosto de 1985

Área original del contrato: 105,203.38 Has

Localización geográfica del área del contrato:

Departamento: El Petén

Municipio: San Andrés y La Libertad

Contrato de operaciones petroleras número 1-91

Nombre de la contratista: **Petro Energy, Sociedad Anónima**

Fecha de vigencia del contrato: 2 de enero de 2004

Área original del contrato: 26,965.15 hectáreas

Localización geográfica del área del contrato:

Departamentos: El Petén y Alta Verapaz

Municipio: La Libertad, San Andrés, Sayaxché y Chisec



Contrato de operaciones petroleras número 2-2009

Nombre de la contratista: **Empresa Petrolera del Itzmo, Sociedad Anónima**

Fecha de vigencia del contrato: 28 de julio de 2009

Área original del contrato: 20,706.77 hectáreas, compuesta por 4 bloques:
Rubelsanto, Chinajá Oeste, Caribe y Tierra Blanca.

Localización geográfica del área del contrato:

Departamento: El Petén y Alta Verapaz.

Municipio: Sayaxché y Chisec.



CAPÍTULO II

2. Forma de percibir los ingresos estatales

2.1. Ingresos estatales

Tal como lo establece el autor Hugo Haroldo Calderón M., “el Estado desarrolla una actividad que se le denomina **Financiera**, y a través de ésta, adquiere los medios necesarios para la existencia, sostenimiento y el cumplimiento de la finalidad que se propone el Estado, a través de sus órganos administrativos.”²

El Estado, atendiendo el Principio de Legalidad, regulado en el Artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es el encargado de decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, dicho artículo regula que, *corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes:*

- a) El hecho generador de la relación tributaria;*
- b) Las exenciones;*
- c) El sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria;*
- d) La base imponible y el tipo impositivo;*
- e) Las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos; y*
- f) Las infracciones y sanciones tributarias.*

Son nulas ipso jure las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de las bases de recaudación del tributo. Las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y establecer los procedimientos que faciliten su recaudación.

² Calderón, Hugo Haroldo, Derecho Administrativo, Parte General, Pág. 284.

La percepción de los ingresos estatales se hace a través de diversas figuras, creadas por el mismo Estado, entre ellas se encuentran las siguientes:

2.1.1. Tributos

Conforme el concepto que indica el Código Tributario, Decreto del Congreso de la República Número 6-91, los tributos son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicios de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, los tributos se dividen en clases siendo estos los siguientes:

Impuesto

Es el tributo que tiene como hecho generador una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente.

Arbitrio

Es el impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades.

Contribución especial

Es el tributo que tiene como determinante del hecho generador, beneficios directos para el contribuyente, derivados de la realización de obras públicas o de servicios estatales.

Contribución especial por mejoras

Es la establecida para costear la obra pública que produce una plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su recaudación, el gasto total realizado y como límite individual para el contribuyente, el incremento de valor del inmueble beneficiado.



2.1.2 Percepción de ingresos estatales a través de la producción neta de petróleo crudo

Al respecto de ingresos, la Ley de Hidrocarburos, Decreto Número 109-83, establece en su Artículo treinta otra forma de percibir ingresos estatales, el cual literalmente reza *Forma de percibir los ingresos estatales, a través de la producción neta de petróleo crudo. En los contratos de exploración y/o explotación, el Estado se reserva el derecho de percibir, en especie y/o en efectivo, los ingresos que le corresponden de conformidad con esta ley y el contrato respectivo.*

Para fines de la determinación de las regalías y participación del Estado en efectivo o para determinar el valor de los volúmenes de los hidrocarburos retenidos para recuperación de costos, conforme lo previsto en el inciso a) del artículo 66 de esta ley, se aplicará el precio de mercado de los hidrocarburos adaptado al punto de medición, determinado conforme el artículo 29 de esta ley.

En el caso de que el Gobierno, opte por recibir en especie los ingresos que le corresponden, deberán celebrarse convenios, a efecto que los hidrocarburos que correspondan al Estado, por cualquier concepto o los que correspondan al contratista conforme al contrato, puedan ser producidos de manera que se posibilite el uso adecuado de las facilidades de almacenamiento, transporte o refinación de dichos hidrocarburos y no se cause interferencia en la venta interna y/o exportación de los mismos. Sin perjuicio de lo establecido en este párrafo, en el siguiente y en el artículo 32 de esta ley, estos convenios no deberán en ningún caso, disminuir los ingresos estatales.

En el caso de que el Estado reciba sus ingresos en especie, el contratista debe almacenarlos hasta por treinta días calendario, solamente en el caso de ser hidrocarburos líquidos y entregarlos en los tanques de almacenamiento del punto de medición o del lugar para la venta interna o exportación de los mismos, sin costo alguno para el Estado, salvo lo dispuesto en el artículo 32 de esta ley.



Las regalías y la participación del Estado en la producción de hidrocarburos, harán efectivos mensualmente, con base en liquidaciones provisionales mensuales, que se ajustarán trimestralmente. Contra la resolución que apruebe la liquidación no cabrá recurso alguno por el carácter provisional de la misma.

En virtud que el artículo 121 de la Carta Magna, establece entre otras cosas, que los hidrocarburos son bienes del Estado, el porcentaje que corresponde al Estado de regalías por la producción neta de petróleo crudo en las áreas de explotación, es como mínimo del 30%, tal como lo indica la Ley de Hidrocarburos, en su artículo 66, inciso a), el cual establece, *“La participación estatal en la producción de los hidrocarburos compartibles será, como mínimo, de un treinta por ciento (30%) en cada área de explotación, el cual aumentará en relación a la tasa de producción o al valor monetario de los hidrocarburos, de conformidad con las escalas que se establezcan para cada tipo de hidrocarburos en los contratos.*

Los hidrocarburos compartibles constituyen la producción neta de hidrocarburos en cada área de explotación menos las regalías aplicables y el volumen de hidrocarburos en concepto de costos recuperables por las inversiones en exploración, desarrollo y los gastos de operación atribuibles al área de contrato de que se trate. El Reglamento y el contrato determinarán los costos recuperables;

2.2. Actividad financiera del Estado

El Licenciado Delgadillo Gutiérrez indica: “la palabra finanzas es un derivado del verbo latino finer, cuyo significado es terminar o pagar. Así , el concepto de finanzas comprende todo lo relativo a pagar, en donde además del acto de terminar con un adeudo, también queda incluida la forma de manejar aquello con que se paga y la forma en la que se obtuvieron los recursos necesaria para estar en posibilidad de realizar los pagos”.³

³ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, Lucero Espinosa, Manuel, Elementos de Derecho Administrativo Segundo Curso, Pág. 16.

El Licenciado Manuel Espinosa Barragán, plantea en su obra Lineamientos de Derecho Público, “que el Estado tiene en nuestra época una serie de actividades que son sumamente variadas y amplias y van desde la conservación de la sociedad, la salvaguardia de su independencia, la seguridad del orden y la tranquilidad, tanto Exteriores como interiores, hasta el progreso social, económico, educativo, sanitario y cultural”.⁴

Dichas actividades igualmente son conocidas bajo la denominación de cometidos o tareas del Estado, y para su desarrollo, la entidad estatal requiere allegarse de los bienes que le permitan tanto proveer su existencia, como los bienes que aparte permitan el desarrollo de los servicios públicos.

En el diccionario Jurídico 2004 las finanzas públicas quedan definidas como sigue:

“Son los ingresos y los gastos del Estado, normalmente previstos en el presupuesto. Estas operaciones están sujetas al principio de legalidad y tienen por objeto realizar las funciones financieras del Estado. El termino finanzas públicas es muy debatido en virtud de que para varias corrientes del pensamiento económico y financiero no comprende el alcance real de la disciplina sistematizada históricamente bajo este concepto.”⁵

Las finanzas publicas no pueden ser entendidas sin el análisis histórico que revela la necesidad de que el ciudadano tenga certeza de los derechos del Estado a percibir ciertas exacciones su justa causa, pero igualmente se encuentra estrechamente vinculado a la exigencia social de que los limites del Estado para recaudar, así como de la exigencia de requerir a cuentas al gobernantes se establecieran en normas claras y que permitieran al pueblo conocer e incluso controlar las actividades económicas estatales.

⁴ Espinosa Barragán, Manuel, *Lineamientos de Derecho Público Mexicano*, segunda edición, Pág. 169.

⁵ Finanzas Públicas, *Diccionario jurídico 2004*, Informática Mexicana

Así pues, se reconoce que la ciencia de las finanzas públicas como tal surgió en Francia, aun cuando antes se encuentran antecedentes que revelan la necesidad del Estado para financiar sus recursos a sus necesidades y de hacer estudios cada vez mas profundos sobre la manera de mejorar la aplicación de los recursos cada ocasión mas escasos para el Estado, así pues, al decir del maestro Ernesto Flores Zavala, las finanzas públicas conquistaron su autonomía en el siglo XIX y fue sólo hasta entonces que fue objeto de estudio sistemático.

Debido por lo tanto a que es reciente el estudio de las Finanzas en general y concretamente de las que corresponde al Estado y que por ello se adjetivan como Públicas, que son varias las definiciones que de esta ciencia se puede obtener.

Ernesto Flores Zavala, sólo como dato histórico indica, “he de señalar que el primer antecedente de alguna institución que en el contexto internacional se ocupara de detallar y estudiar esta ciencia del Derecho y de la actividad económica del estado, se remonta al 12 de febrero de 1938, año en el cual fue fundada en la Haya, la Asociación Internacional de Derecho Financiero y Fiscal, cuyo primer congreso fue celebrado precisamente en La Haya el año siguiente.”⁶

La ciencia de las finanzas públicas se ha desarrollado primero ante concepciones liberalistas, que postulaban la necesidad de que el estado permitiera en la vida privada que entre los ciudadanos se permitieran los principios económicos guiados por el *laissez faire, laissez passer*, para que mas tarde con las teorías sociales se pugnaría por ampliar la actuación del Estado hasta convertirlo en un verdadero interventor de la economía o incluso un rector de la misma, como ocurrió esencialmente en régimen socialista.

Hoy, al primer lustro del siglo XXI, es difícil para los Estados absortos en la globalización, fijar con certeza el límite entre la liberalidad económica y el

⁶ Flores Zavala, Ernesto, Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas, 12ª edición, Pág. 3

intervencionismo económico, pues incluso las grandes potencias, en concreto, los Estados Unidos de Norteamérica, China, Japón o la propia Unión Económica Europea, de una u otra manera intervienen sus economías para lograr una distribución democrática de la riqueza, así como pugnan por una mayor libertad económica para enfrentar las necesidades humanas.

Puedo precisar que el objeto de estudio que ocupa a la ciencia de las finanzas públicas es el siguiente:

Sigue indicando Flores Zavala que “la Ciencia de las finanzas Públicas tiene por objeto investigar las diversas maneras por cuyo medio el Estado o cualquier otro orden público se procuran las riquezas materiales necesarias para su vida y su funcionamiento y también la forma en que estas riquezas serán utilizadas.”⁷

Los resultados de los estudios y teorías de los científicos de las finanzas públicas para que el Estado pueda dedicar sus recursos a satisfacer sus necesidades, se revelan posteriormente en normas, cuando el Poder Legislativo de los estados asume alguna de las teorías relevantes como el contenido de la voluntad soberana transformado en precepto jurídico.

La norma jurídica plasma así pues las preocupaciones tanto de los teóricos como de la población respecto al planteamiento de la manera en que el Estado realizar su actividad financiera del Estado.

Las normas jurídicas revelan estas preocupaciones cuando el Estado genera preceptos que regulan el derecho y obligación del Estado a recaudar parte del patrimonio de los ciudadanos, así como la obligación del Estado a rendir cuentas públicas de lo recaudado y por ello, el estudio de los efectos que la recaudación tiene en la sociedad en el futuro cercano como en el desarrollo nacional a largo plazo. A

⁷ Ob, Cit. Pág. 6

ese conjunto de normas se les conocen como normas de programación y presupuesto.

Para Flores Zavala “la actividad financiera pública concebida en términos normativos supone determinados fines para lo cual se deben conocer los efectos provocados por los instrumentos financieros (los ingresos y los gastos públicos), y el problema radica en elegir los medios más eficaces. El enfoque normativo consta de tres etapas:

1. La constituida por el estudio de las finalidades a las que pretenden servir los distintos programas de ingresos y gastos gubernamentales;
2. La que consiste en el conocimiento de los efectos económicos de los programas de los referidos ingresos y gastos públicos; y
3. La última, que consiste en instrumentar la política a perseguir, esto es, elegir los medios más eficaces para lograr las distintas finalidades. Por otra parte, la actividad financiera estatal explicaría las causas que condicionan a las autoridades públicas en el proceso de toma de decisiones. El objeto sería explicar los motivos de las acciones financieras y aplicar dicha estructura para predecir que acción fiscal se tomará en supuestos diferentes.”⁸

Esta última cita es importante en si misma, pues revela que las finanzas públicas del Estado son de tal naturaleza que deben atender al bien general, así como que la preocupación de esta ciencia no concluye con el análisis de los efectos de un presupuesto en la colectividad, sino que se extiende a analizar cuales fueron los resultados finales de los programas aplicados con cada año y por último, que entre la satisfacción de necesidades, como en la realización y el logro de ciertos efectos públicos, la ciencia de las finanzas públicas se encuentra vinculada con la Política, aunque comparto el punto de vista de los maestros Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez y Manuel Lucero Espinosa, en el sentido de que el contenido de la Ciencia de las Finanzas Públicas esta vinculado con aspectos económicos.

⁸ Ob. Cit., Pág. 9

En la actualidad se reconoce el contenido económico de las finanzas del Estado; así es que en esta materia Richard Musgrave expone que las funciones financieras del Estado en una economía neocapitalista contemporánea pueden resumirse en las siguientes: 1) la asignación óptima de los recursos disponibles para la satisfacción de las necesidades públicas; 2) el pleno empleo con estabilidad en los precios, y 3) la equidad en la distribución del ingreso. Otros autores agregan o rectifican esta clasificación y algunos como Fuentes Quintana y Retchkiman, añaden el desarrollo económico.

No obstante, dicho contenido económico, la regulación de los principios, de la naturaleza y de las instituciones conforme a las cuales se realizan las actividades financieras del Estado, son de tal naturaleza, que es de interés público la creación normativa que permita a la entidad estatal hacerse de recursos para enfrentar sus necesidades, así como de la existencia de normas que les permitan recaudarlos y erogarlos.

Así se encuentran dentro de las ramas del derecho administrativo, una ciencia autónoma que se ocupa del estudio concreto de las actividades financieras del Estado, denominada como derecho financiero.

El derecho financiero tiene por objeto regular las tres etapas o momentos de la actividad financiera del estado: la recaudación u obtención de los recursos; la administración o asignación a los planes y programas y la erogación o gasto para satisfacer las necesidades públicas.

Los ingresos que son percibidos por el Estado son utilizados para satisfacer las necesidades propias del mismo, La disposición de dichos ingresos se encuentra establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 237.



La actividad del Estado conlleva consigo más que la percepción, el gasto público, el cual satisface las necesidades propias de una población, Se define como gasto público las erogaciones en que incurren el conjunto de entidades estatales de un país.

El gasto público comprende las compras y gastos que un Estado realiza en un periodo determinado, que por lo general es un año. Dentro del mismo están los gastos de inversión, de funcionamiento y los destinados al servicio de la deuda tanto interna como externa, esto es al pago de intereses y amortización de capital.

Se incluyen las erogaciones de entidades descentralizadas, tanto nacionales como provinciales y municipales, por lo que es uno de los elementos más importantes en el manejo macroeconómico de un país, puesto que dependiendo del nivel de gasto que realice el Estado, así mismo será el efecto que se tenga dentro de la economía.

El gasto público puede desde dinamizar la economía hasta ser el causante de fenómenos como la inflación y la devaluación y/o reevaluación de la moneda, es también uno de los elementos que inciden en la política impositiva de un país y en el conocido déficit fiscal, fenómeno común a todos los Estados.



De lo anterior constato que es eminentemente necesaria la obtención de recursos por concepto de regalías de petróleo, pero más importante es un procedimiento claro y específico para el cobro de los mismos, pues como se evidencia a continuación, es un aporte importante a las arcas del Estado, para el sostenimiento del gasto publico, de conformidad con los datos siguientes:

INGRESOS GENERADOS POR LA FISCALIZACION DE PETROLEO CRUDO NACIONAL, PERIODO DEL 2001 AL 2011, EN U.S. DÓLARES			
AÑO	REGALÍAS	PARTICIPACION ESTATAL	TOTAL
2001	\$ 6,810,233.39	\$ 31,614,604.62	\$ 38,424,838.01
2002	\$ 8,880,133.48	\$ 41,088,450.75	\$ 49,968,584.23
2003	\$ 11,273,086.44	\$ 51,003,761.82	\$ 62,276,848.26
2004	\$ 11,137,443.76	\$ 50,422,611.36	\$ 61,560,055.12
2005	\$ 14,360,351.33	\$ 61,043,482.58	\$ 75,403,833.91
2006	\$ 12,454,376.46	\$ 66,910,833.43	\$ 79,365,209.89
2007	\$ 14,026,393.58	\$ 78,480,531.59	\$ 92,506,925.16
2008	\$ 21,585,757.94	\$ 121,035,187.38	\$ 142,620,945.32
2009	\$ 11,487,844.51	\$ 54,687,963.70	\$ 66,175,808.21
2010	\$ 15,393,059.44	\$ 77,021,432.81	\$ 92,414,492.25
2011	\$ 25,001,588.07	\$ 114,484,108.14	\$ 139,485,696.21
TOTAL	\$ 152,410,268.40	\$ 747,792,968.19	\$ 900,203,236.59

Para el periodo de 2001 a 2011, la percepción por este concepto ha sido significativa para el Estado de Guatemala, tal como se evidencia en el cuadro anterior, sin embargo la percepción de dichos ingresos, posee una particularidad y es el hecho de ser provisionales, razón por la cual su ingreso a las arcas del Estado se hace esperar en virtud de tener que estar sujeto hasta el momento en que estas sean definitivas.



2.3. Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación

La Ley de Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación, Decreto 71-2008, tiene por objeto normar la recaudación y administración de los fondos que obtiene el Estado provenientes de regalías y la participación de los hidrocarburos que corresponden al Estado, y los demás ingresos por cualquier concepto provenientes de los contratos de operaciones petroleras, todos ellos integrarán el Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación, el cual se encuentra adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas.

Dichos fondos son destinados al desarrollo del interior del país y al estudio y desarrollo de fuentes nuevas y renovables de energía. Estos serán recaudados por el Organismo Ejecutivo.

El Ministerio de Finanzas Públicas, por medio de la Tesorería Nacional, asignará los recursos financieros que, por regulación legal, correspondan al Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación.

La administración del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación, estará a cargo del Ministerio de Finanzas Públicas, el Ministerio de Energía y Minas y la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la República.

La sostenibilidad financiera del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación, deberá ser garantizada por el Estado en estricto apego a lo preceptuado en el artículo 125 de la Constitución Política de la República, en general, y a la legislación ordinaria en materia de hidrocarburos y medio ambiente, en particular.

El Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Ambiente y Recurso naturales, con el fin de incrementar los fondos disponibles para, deberán fomentar todas las acciones posibles para aumentar sostenidamente las operaciones petroleras en todo el territorio nacional de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.



El artículo 6 del cuerpo legal precitado, establece que los fondos que se obtengan provenientes de regalías y la participación de los hidrocarburos que corresponden al Estado y los demás ingresos por cualquier concepto provenientes de los contratos de operaciones petroleras, serán distribuidos de la manera siguiente:

- a) El cinco por ciento (5%) del total recaudado, será distribuido entre los Consejos Departamentales de Desarrollo del país, proporcionalmente al número de habitantes que establezca anualmente el Instituto Nacional de Estadística para cada departamento;
- b) El veinte por ciento (20%) del total recaudado, será distribuido entre los Consejos Departamentales de Desarrollo de los departamentos donde se lleven a cabo operaciones petroleras. Dicha distribución se hará en base al porcentaje de producción anual de hidrocarburos que se realice en cada departamento, y ésta se invertirá en porcentajes iguales entre los municipios del mismo departamento;
- c) El tres por ciento (3%) del total recaudado, será distribuido entre las entidades públicas responsables de la vigilancia y recuperación de las áreas protegidas establecidas por la ley.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo que se beneficien con el porcentaje de distribución fijado en la literal b), no recibirán la distribución establecida en la literal a). Asimismo, los recursos distribuidos por medio de lo establecido en las literales a) y b), deberán ser invertidos en infraestructura, desarrollo rural, energías renovables, turismo sostenible e inversión social.

El setenta y dos por ciento (72%) del total recaudado pasará a formar parte del Fondo Común-Gobierno de Guatemala.

Lo anterior refleja una gran ventaja económica para todo el territorio guatemalteco, evidenciando que el hecho que el artículo 30 de la ley de Hidrocarburos, regule la percepción de los ingresos estatales a través de las regalías por la producción neta



de petróleo crudo de las áreas de explotación adjudicadas a una contratista de operaciones petroleras, por medio de la celebración de un contrato de operaciones petroleras entre el Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Energía y Minas y una transnacional, indicando un procedimiento en el cual se indique en qué momento el monto de las regalías provisionales, adopta el carácter de definitivo y poder tener calidad de título ejecutivo; es indudablemente un beneficio muy grande para Guatemala,

2.3. La economía política de la industria petrolera

El presente tema es de importancia, pues de ello se deriva gran parte del tema objeto de la investigación, toda vez que tal como lo desarrolle anteriormente las regalías por concepto de producción de petróleo, son un aporte importante a los ingresos del país coadyuvando con ello a la economía política del mismo, razón por la cual requiere un análisis amplio, tal es el caso del análisis de la economía política del sector hidrocarburos, la cual debe tomar en cuenta la interacción entre factores como:

- 1) Las *características propias* del sector, que lo diferencian de otras industrias;
- 2) La dotación de recursos en cada país, es decir, el potencial geológico, las reservas y si es deficitario o superavitario en hidrocarburos (importador o exportador neto);
- 3) Las características del marco institucional y contractual, incluyendo el sistema impositivo; y
- 4) factores económicos, incluyendo la etapa del ciclo de inversión en que se encuentra un país (y su riesgo), el cambio tecnológico, la dependencia de rentas petroleras por parte del fisco y el ciclo de precios; para así arribar a conclusiones sobre su impacto sobre las políticas y el desempeño del sector en los países de la región, entendido éste como la producción y la inversión.

Por supuesto, las tendencias ideológicas en la región también tienen influencia sobre las políticas energéticas de los países. Sin embargo, en este trabajo argumentamos que a pesar de la aparente prominencia de la variable ideológica, los determinantes

primordiales de las políticas petroleras son los factores sectoriales, geográficos, institucionales y económicos mencionados anteriormente.

2.3.1 Características del sector hidrocarburos que afectan su economía política

Para analizar la economía política de los hidrocarburos en latinoamérica es preciso tomar en cuenta las **características propias del sector** y las implicaciones que éstas tienen sobre la gobernabilidad, instituciones y políticas del sector. Es un sector donde:

- Se generan rentas muy significativas;
- Existen altos costos hundidos, inversiones inmovilizadas;
- La mayor parte de las reservas se encuentran localizadas en países institucionalmente débiles con altos riesgos políticos;
- Existe una significativa variación en el riesgo existente en las diferentes etapas de desarrollo del sector, la exploración del petróleo implica alto riesgo geológico mientras que estos riesgos disminuyen considerablemente en las fase de desarrollo del yacimiento y producción;
- Los productos, el gas o derivados del petróleo como la gasolina, son consumidos ampliamente por la población;
- El precio del petróleo, y en alguna medida el gas, en el mercado internacional es volátil por lo tanto las rentas provenientes del petróleo también lo son.

Estas características tienen implicaciones importantes en la evolución del marco institucional del sector, así como en los conflictos contractuales entre gobiernos, compañías y consumidores.

A diferencia de otras industrias, la explotación petrolera y, en menor medida, la explotación gasífera genera importantes **rentas**. Estas generalmente se definen como la ganancia en exceso del costo de oportunidad de los factores de producción

reproducibles, trabajo y capital. Las rentas pueden resultar de la presencia de costos de extracción naturalmente bajos o de reservorios minerales de muy alta calidad, precios altos, en relación con el producto marginal. Este tipo de rentas se conocen como, rentas diferenciales. Las rentas también pueden surgir de restricciones monopolísticas en el acceso a las reservas o de restricciones de producción típicamente enmarcadas en la acción de carteles. En el caso de Latinoamérica y en el mundo, el costo de extracción por barril típicamente varía entre 1US\$ y 20US\$. En el marco de estos precios, el reciente incremento de los precios a niveles por encima de 70US\$ por barril ha generado rentas exorbitantes.

Al respecto de rentas, la famosa pagina, Invest In Guatemala indica “que es un país productor de petróleo con volúmenes picos de producción de 25,000 bpd en los años 1998, 2002 y 2003; cuenta con 153 pozos perforados, de los cuales solamente 58 son productores; de la producción actual, la mayoría es Crudo Pesado (16° API, 6% Azufre); el precio del crudo de Guatemala, Mezcla Xan-Cobán promedia un 66% del Precio WTI; más de 100.00 MMbbls de producción acumulada.”⁹

Las regalías y la participación estatal en Guatemala se calculan de la siguiente manera:

Regalías: Estructuradas a la gravedad mensual promedio API, por volumen o valor numérico, como se indica:

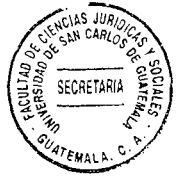
- 20% fijo a 30°API
- ± 1% por cada ± Grado API
- Mínimo 5% de regalías

⁹ http://www.investinguatemala.org/index.php?option=com_content&task=view&id=47&Itemid=48

Participación Estatal: Participación Estatal = Producción Neta – Regalías – Costos Recuperables, todos los costos de capital, exploración, explotación y desarrollo, operación, y gastos administrativos. De acuerdo a la siguiente tabla:

Porcentaje	Bpd
30	1 - 20,000
35	20,001 - 30,000
40	30,001 - 40,000
45	40,001 - 50,000
50	50,001 - 60,000
55	60,001 - 70,000
60	70,001 - 80,000
65	80,001 - 90,000
90	90,001 & up

Concluyendo, lo anteriormente expuesto confirma el hecho de la necesidad de establecer por parte de Estado un procedimiento claro y pronto para la percepción de dichos ingresos, logrando que no afecte la economía de Guatemala, esto en virtud de la seguridad jurídica que el Estado debe otorgar, tanto a los habitantes del territorio, como a las empresas que invierten en él.



CAPÍTULO III

3. Juicio económico coactivo en Guatemala

3.1. Definición

Es un proceso por el cual el Estado cobra los adeudos que los particulares tienen con éste, los cuales de acuerdo a lo regulado en el Artículo 193 del Decreto 6-91 Código Tributario, deben ser líquidos, exigibles, de plazo vencido y preestablecidos legalmente a favor de la administración pública.

El Código Tributario en su Artículo 171, indica que el procedimiento económico coactivo es un medio por el cual se cobran en forma ejecutiva los adeudos tributarios.

En el caso objeto de investigación, la Dirección General de Hidrocarburos, recomienda que se proceda al cobro por la vía económico coactiva, cuando las empresas petroleras que tienen adjudicada un área de operaciones, no cumplen con hacer efectivo el pago de las liquidaciones provisionales de regalías, establecidas en la Ley de Hidrocarburos, Decreto Número 109-83, derivadas de la producción neta de petróleo crudo de cada una de ellas, las cuales son una forma de percibir ingresos para el Estado. Esto con el único fin de obtener los ingresos pecuniarios que por ley le corresponden al Estado.

Gabino Fraga, manifiesta al respecto que, “el sostenimiento de la organización y funcionamiento del Estado, implica necesariamente gastos que éste debe atender procurándose los recursos pecuniarios indispensables.

El Estado puede obtener por dos medios diferentes los recursos pecuniarios indispensables para su sostenimiento; en virtud de un acto de colaboración de los particulares, o por un acto unilateral del poder público obligatorio para los

particulares. En el acto de colaboración voluntaria, el particular, por medio de un contrato, proporciona al Estado los recursos que éste necesita.

Pero además de que el contrato impone al Estado obligaciones a favor del particular de pagarle intereses, de reembolsarle el empréstito, etc., obligaciones que suponen otras fuentes de ingresos con que atenderlas, por lo que el Estado no puede estar atendido a la voluntad de los particulares; para recurrir a la colaboración forzosa que se realiza mediante un acto unilateral que impone al particular una prestación pecuniaria. En otros términos, el impuesto constituye la forma normal de que el Estado dispone para proveerse de los fondos que necesita.”¹⁰

El Estado puede obtener por dos medios diferentes los recursos pecuniarios para su sostenimiento; en virtud de un acto de colaboración de los particulares, o por un acto unilateral del poder público obligatorio para los particulares. En el acto de colaboración voluntaria, el particular, por medio de un contrato, proporciona al Estado los recursos que éste necesita. Pero además de que el contrato impone al Estado obligaciones a favor del particular de pagarle intereses, de reembolsarle el empréstito, etc., obligaciones que suponen otras fuentes de ingresos con qué atenderlas, el Estado no puede estar atendiendo la voluntad de los particulares para obtener los medios necesarios a su subsistencia, encontrándose por tanto obligado a recurrir a la colaboración forzosa que se realiza mediante un acto unilateral que impone al particular una prestación pecuniaria. En otros términos, el impuesto constituye la forma normal de que el Estado dispone para proveerse los fondos que necesita.

Tal es el caso, la percepción de ingresos para el Estado, a través de las regalías por la producción de petróleo crudo se califica como un contrato que de igual forma implica derechos y obligaciones para éste. Los contratos petroleros vigentes se detallan en el Capítulo I, del presente estudio.

¹⁰Fraga, Gabino, Derecho Administrativo, pág. 345

El autor Hugo Haroldo Calderón, indica que el Estado desarrolla una actividad que se le denomina Financiera, y a través de ésta, adquiere los medios necesarios para la existencia.

Jorge Marroquín Gonzáles indica que “las consecuencias de la actividad financiera del Estado son:

- a) Los impuestos necesarios para cubrir los gastos públicos;
- b) Los impuestos son necesarios para que el Estado pueda mantener una contraprestación de servicios a los particulares;
- c) Los impuestos los establece el Estado ejerciendo prerrogativas inherentes a la soberanía.”¹¹

Puede suceder que los particulares se conviertan en sujetos pasivos de los impuestos, arbitrios, tasas, contribuciones, multas, etc., y se rehúsan al pago de los mismos, que por mandato legal están obligados, la administración pública se ve en la necesidad de cobrar en una forma coercitiva dicho pago, acudiendo a un órgano jurisdiccional, que se denomina Juzgado de lo Económico Coactivo.

Indica el Licenciado Hugo Haroldo Calderón que “cuando los particulares, que son los sujetos pasivos de los impuestos, arbitrios, tasas, contribuciones, multas, etc., se rehúsan al pago de las mismas, que por mandato legal están obligados, la administración pública se ve en la necesidad de cobrar en una forma coercitiva dicho pago, acudiendo a un órgano jurisdiccional, que se denomina Juzgado de lo Económico-Coactivo.”¹²

GARCÍA OVIEDO, en relación al proceso Económico Coactivo, indica que: “La acción recaudadora comprende dos periodos: Voluntario y Ejecutivo. En el primero la

¹¹ Marroquín González, Jorge, La necesidad de regular la caducidad de instancia en el proceso económico coactivo, pág. 2

¹² Calderón, Hugo Haroldo, Derecho Procesal Administrativo, pág. 290.

realización de los créditos se efectúa sin medida coactiva alguna, dentro de los plazos reglamentarios.

El segundo, que se inicia con la correspondiente diligencia de apremio, el cobro se obtiene coactivamente llegándose, en su caso al embargo y adjudicación de bienes del deudor”.¹³

3.2. Naturaleza Jurídica del Proceso Económico-Coactivo

En cuanto a su naturaleza jurídica, se puede establecer que se trata de una ejecución especial en donde el Estado, a través de los órganos administrativos siempre es la parte actora, contra existencia de un título ejecutivo y que persigue el cumplimiento de una obligación del particular a favor del Estado.

Para establecer si la naturaleza jurídica de los dos procedimientos del juicio económico coactivo ya mencionados, es judicial o administrativa se puede utilizar como criterio de referencia, el tipo de órganos que tienen encomendada su tramitación y, en última instancia, su resolución, en ese sentido, de ambas normas que regulan los dos juicios se desprende la naturaleza judicial de los procedimientos mencionados, dado que los mismos se encomiendan a órganos que tienen carácter judicial, integrados en la estructura judicial de Guatemala, a través del Tribunal de Cuentas. Por lo que la finalidad de ambos procedimientos es básicamente la misma, consistente en conseguir el cobro, utilizando procedimientos ejecutivos, de cantidades económicas adeudadas al sector público. La diferencia básica entre ambos procedimientos es el origen de las deudas que se pretenden hacer efectivas. En el caso del procedimiento regulado por el Decreto 1126 del Congreso de la República, Ley del Tribunal de Cuentas, se trata de cualquier deuda contraída ante el sector público, mientras que el procedimiento regulado por el Código Tributario se circunscribe a las deudas de carácter tributario

¹³ García Oviedo, Carlos, Derecho Administrativo, Pág. 404.

3.3. Breve reseña histórica

En Guatemala, el juicio económico coactivo, se encuentra regulado en el Decreto 1126, del Congreso de la República, que contenía la Ley Orgánica del Tribunal de la Contraloría de Cuentas y su Reglamento, pero mediante la vigencia del Decreto 31-2002 del Congreso de la República, creado el catorce de mayo de dos mil dos, se derogaron las disposiciones contenidas en los Artículos del 1 al 32, quedando dicha ley con la denominación de "Ley del Tribunal de Cuentas". Es de hacer notar que el Decreto 31-2002 del Congreso de la República, contiene la actual Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Asimismo el juicio económico coactivo también se encuentra regulado en el Decreto 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario.

Lo que motivó la reforma ya citada, se debió a que en los acuerdos sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria en Guatemala, y el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, el Gobierno de la República se comprometió a reformar, fortalecer y modernizar la Contraloría General de Cuentas.

Se consideró imperativo dotar a la Contraloría General de Cuentas, para que pueda cumplir su función como órgano superior de control, de una ley que le permitiera poner en práctica un sistema dinámico de fiscalización mediante la aplicación de procedimientos modernos de auditoría gubernamental, para determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía en la ejecución de los programas que desarrolle la administración pública, no solamente a través de la verificación de los registros contables, sino además de la evaluación de los resultados obtenidos frente a los quince objetivos nacionales, institucionales y sectoriales, en sus propios ambientes tecnológicos.

Por el proceso de modernización del Estado, iniciado a finales de la década de 1990, se adoptaron nuevos criterios técnicos y tecnológicos, con el fin de garantizar la



transparencia y probidad en la utilización del erario público, lo cual se refleja entre otros con el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF, el cual necesariamente tiene que ser complementado con el Sistema de Auditoría Gubernamental que el Decreto 31-2002 del Congreso de la República viabilizó.

3.4. Características del proceso ó juicio económico coactivo:

Las características más importantes son:

El juicio Económico Coactivo, es un proceso de ejecución, pues persigue el cumplimiento de una obligación o de un adeudo de los particulares, como sujeto activo de los impuestos, arbitrios, tasas, contribuciones;

La parte actora siempre van a ser los órganos administrativos en general;

Las pretensiones de la administración pública son de carácter coactivo, es decir por la fuerza; y

En este caso, la jurisdicción económica coactiva la ejercen los juzgados de lo Económico Coactivo, los tribunales ordinarios de primera instancia y las salas del tribunal de cuentas. En este caso observamos la primera y segunda instancia.¹⁴

Asimismo el Artículo 171 del Código Tributario, Decreto numero 6-91, indica que las características propias del proceso económico coactivo son la brevedad, oficiosidad y especialidad.

¹⁴ García Oviedo, Carlos, Derecho Administrativo, Pág. 404.

3.5. Principios procesales del juicio económico coactivo

Los principios procesales del juicio económico coactivo contienen la forma en que éste se lleva a cabo, siendo de observancia obligatoria.

3.5.1 Impulso de oficio

En este caso, de conformidad con la ley, el impulso del proceso económico coactivo es de oficio, significa que el juez debe impulsar su marcha sin necesidad que las partes se lo pidan, siendo en consecuencia el juez el responsable de la decisión del trámite.

El impulso de oficio se encuentra contemplado en el Artículo 104 del Decreto 1126 del Congreso de la República, que preceptúa que los procedimientos en los juicios de cuentas y los económicos coactivos, serán promovidos de oficio por los mismos jueces que conozcan de ellos. Por consiguiente, no se puede alegar abandono.

3.5.2. Antiformalista

En esta clase de procesos, los demandados no necesitan del auxilio de abogado, ni están obligados a citar leyes. Deberá tramitarse por escrito pero si hubiere necesidad de una gestión verbal urgente para el caso, se levantará acta de la diligencia en las propias actuaciones.

3.5.3. Supletoriedad de otras leyes

La supletoriedad del Código Procesal Civil y Mercantil y de la Ley del Organismo Judicial, se encuentra establecida, tanto en el Decreto 1126 y 6-91 ambos del Congreso de la República, y como ya se ha visto contienen la Ley del Tribunal de Cuentas y su reglamento y el Código Tributario respectivamente.

A la supletoriedad de estas leyes, Jorge Mario González Castillo, señala como crítica, “que el procedimiento económico coactivo se encuentra dominado por dos leyes civiles, las cuales introducen al proceso excesivos formalismos.”¹⁵

3.6. Regulación Legal:

En Guatemala se encuentra regulado este proceso, en el Decreto 1126 del Congreso de la República, Ley del Tribunal de Cuentas, en su artículo 45, el cual establece que la jurisdicción en materia económica coactiva se ejerce por los jueces privativos de la materia del Tribunal de Cuentas, en el departamento de Guatemala y por los jueces de Primera Instancia, en los otros departamentos de la República.

Tiene como fin exclusivo conocer en los procedimientos para obtener el pago de los adeudos a favor del Fisco, las municipalidades, las entidades autónomas y las instituciones descentralizadas.

Los adeudos a que se refiere este artículo, son aquellos que proceden de un fallo condenatorio de cuentas; multas y demora en obligaciones tributarias.

El Departamento Económico Coactivo del Tribunal de Cuentas en el departamento de Guatemala se integrará por jueces específicos cuyo número será fijado por el Presidente del Tribunal de Cuentas.

La ley establece que el proceso o juicio económico coactivo tiene como fin exclusivo conocer los procedimientos para obtener el pago de los adeudos a favor del fisco, las Municipalidades, las entidades autónomas y las entidades descentralizadas. Los adeudos son aquellos que proceden de un fallo condenatorio de cuentas, multas y demora en obligaciones tributarias.

¹⁵ Castillo González, Jorge Mario. Derecho Administrativo. pág.456.

El Decreto 6-91 Código Tributario, indica en su artículo 172, indica en la procedencia del proceso económico coactivo, solamente en virtud de título ejecutivo sobre deudas tributarias firmes, líquidas y exigibles, procederá la ejecución económica coactiva.

3.7. Procedimiento del proceso económico coactivo:

La Ley Orgánica del Tribunal y Contraloría de Cuentas, en su capítulo IX, establece lo relativo al Proceso Económico Coactivo, el cual establece lo siguiente:

Artículo 82. Todas las sentencias condenatorias del Tribunal de Cuentas, serán ejecutadas por el procedimiento económico-coactivo.

Para sustanciar este procedimiento, son competentes los mismos tribunales de primera y segunda instancia que conocieron en el juicio de cuentas.

Artículo 83. Solamente en virtud de título ejecutivo procederá la ejecución económico-coactiva.

Son títulos ejecutivos los siguientes.

1. Certificación que contenga sentencia firme dictada en juicio de cuentas.
2. Certificación que contenga sentencia firme con motivo de aplicación de la Ley de Probidad.
3. Certificación o actuaciones que contengan el derecho definitivo establecido y el adeudo líquido y exigible.
4. Certificación que contenga la liquidación definitiva practicada por la autoridad competente, en caso de falta de pago total o parcial de impuestos, tasas, arbitrios, cuotas o contribuciones.
5. Certificación en que se transcriba la resolución que imponga multa administrativa o municipal y la causa de la sanción.
6. Testimonio de la escritura pública en que conste la obligación que debe hacerse efectiva.
7. Certificación del reconocimiento de la obligación hecha ante autoridad a funcionario competente.

8. Certificación de sentencia firme o resolución dictada por cualquier tribunal o autoridad competente en la que se establezca una obligación que deba hacerse efectiva por el procedimiento económico-coactivo.

Artículo 84. Con base en el título ejecutivo se dictará resolución mandando requerir de pago el obligado, y en caso de no cancelar en el acto del requerimiento, trabar embargo en bienes suficientes que alcancen a cubrir el adeudo. En dicha resolución se prevendrá el ejecutado que dentro del término de tres días debe manifestar su oposición bajo apercibimiento de continuar el trámite en su rebeldía.

Artículo 85. Si el ejecutado se opone o interpone excepciones dentro del mismo término, se mandará oír al Ministerio público y al ejecutante por el término de cinco días.

Artículo 86. Si el juez lo estima necesario o lo solicitare alguna de las partes, mandará abrir a prueba las excepciones por el término de seis días. Vencido este término se resolverá sin necesidad de señalar día para la vista.

Artículo 87. La excepción de Incompetencia será de previo y especial pronunciamiento y se tramitará de acuerdo con lo prescrito en la Ley Constitutiva del Organismo Judicial.

Asimismo serán de previo y especial pronunciamiento las excepciones de falta de capacidad legal del ejecutado, personalidad, personería y litispendencia. Las demás excepciones se resolverán con el asunto principal.

Artículo 88. En el procedimiento económico-coactivo, sólo cabra el recurso de apelación contra las sentencias y contra los autos que resuelvan excepciones y las que aprueben la liquidación definitiva.

Artículo 89. El Tribunal de Segunda Instancia al recibir las actuaciones señalará día para la vista, la cual tendrá lugar dentro de un término que no exceda de quince días. Pasado el día de la vista se dictará sentencia dentro de los ocho días siguientes.

Artículo 90. En todo lo referente a embargo y remate, se procederá de conformidad con lo que dispone el Código de Enjuiciamiento Civil y Mercantil.

Artículo 91. Únicamente pueden interponerse tercerías excluyentes de dominio o preferentes de pago, las que se promoverán y sentenciarán ante los tribunales ordinarios.

Artículo 92. Las tercerías excluyentes de dominio deberán interponerse antes de que se otorgue la escritura traslativa de dominio, y las preferentes de pago, antes de haberse efectuado éste.

Artículo 93. Para que pueda suspenderse el procedimiento económico-coactivo a consecuencia de una tercería, es necesario que se compruebe en forma auténtica, que se ha interpuesto y que los tribunales ordinarios le han dado tramite.

Artículo 94. El juez ordinario que conozca de una tercería tiene obligación bajo su estricta responsabilidad, de comunicar al funcionario que sigue el procedimiento económico-coactivo, que se dictó resolución firme que pone fin al juicio de tercerías, pero lo cual certificará la conducente.

Artículo 95. La jurisdicción económico-coactiva, para cobro de deudas a favor de las municipalidades, deberá solicitarse ante los funcionarios que tienen dicha jurisdicción y competencia de conformidad con esta ley.

Artículo 96. La gestión del pago en la vía económico-coactiva de los adeudos de carácter municipal corresponde no solo al síndico, sino también a quien debe defender los intereses municipales o a quien se delegue por la municipalidad respectiva para el efecto.

Asimismo el Código Tributario, establece el procedimiento del proceso económico coactivo, el cual se encuentra regulado de la forma siguiente:

3.7.1. Iniciación del procedimiento y audiencia.

Promovido el juicio ejecutivo, el juez calificará el título en que se funde y si lo considerare suficiente y la cantidad que se reclama fuere líquida y exigible, despachará el mandamiento de ejecución y ordenará el requerimiento de pago al obligado y el embargo de bienes en su caso.



En el caso en particular La Dirección General de Hidrocarburos, recomienda al Ministerio de Energía y Minas, a través de su Secretaría General, se inicie el cobro por la vía económico coactiva, del pago de las regalías por la producción neta de petróleo crudo, en el momento que las contratistas en el plazo de ley, de cinco días, establecido en el artículo 227 de la Ley de Hidrocarburos, no cumplen con hacer efectivo el pago que establecen las resoluciones que para el efecto se emiten.

En la misma resolución dará audiencia al ejecutado por el plazo de cinco días hábiles, para que se oponga o haga valer sus excepciones.

Si se trata de ejecución de sentencia, sólo se admitirán las excepciones nacidas con posterioridad a la misma.

3.7.2. Incomparecencia el ejecutado

Si el ejecutado no compareciere a deducir o interponer excepciones, el juez dictará sentencia en la que declarará, según proceda, si ha lugar o no a la ejecución y ordenará el remate de bienes o el pago, en su caso.

3.7.3. Oposición del ejecutado

Si el ejecutado se opusiere, deberá razonar su oposición y si fuere necesario, ofrecer la prueba pertinente. Sin estos requisitos, el juez no le dará trámite a la oposición.

Si el demandado tuviere excepciones que interponer, deberá deducirlas todas, en el escrito de oposición.

El juez oír por cinco días hábiles a la Administración Tributaria y, con su contestación o sin ella, mandará recibir las pruebas por el plazo de diez días hábiles comunes a ambas partes, si lo pidiere alguna de ellas o el juez lo estimare necesario. En ningún caso se otorgará plazo extraordinario de prueba.

3.7.4. Excepciones en cualquier estado del proceso

Se admitirán en cualquier estado del proceso, únicamente las siguientes excepciones:

1. Pago.
2. Transacción autorizada mediante Acuerdo Gubernativo.
3. Finiquito debidamente otorgado.
4. Prescripción.
5. Caducidad.
6. Las nacidas con posterioridad a la contestación de la demanda y que destruyan la eficacia del título.

3.7.5. Resolución

Vencido el plazo para oponerse o el de prueba, en su caso, el juez se pronunciará sobre la oposición y las excepciones deducidas.

Además, el juez declarará si ha o no lugar a hacer trance y remate de los bienes embargados, o pago en su caso, de la deuda tributaria y de las costas judiciales.

3.7.6. Requisitos para el planteamiento de la demanda económico coactiva

Los requisitos necesarios para plantear la demanda ante el juzgado contencioso administrativo, de conformidad con el principio de supletoriedad, son los mismos de todo escrito inicial, establecidos en el artículo 61 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107, siendo los siguientes:

1. Designación del juez o Tribunal a quien se dirija.
2. Nombres y apellidos completos del solicitante o de la persona que lo represente, su edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio e indicación del lugar para recibir notificaciones.
3. Relación de los hechos a que se refiere la petición.



4. Fundamento de derecho en que se apoya la solicitud, citando las leyes respectivas.
5. Nombres, apellidos y residencia de las personas de quienes se reclama un derecho; si se ignorare la residencia se hará constar.
6. La petición, en términos precisos.
7. Lugar y fecha.
8. Firmas del solicitante y del abogado colegiado que lo patrocina, así como el sello de éste. Si el solicitante no sabe o no puede firmar, lo hará por él otra persona o el abogado que lo auxilie.

3.7.7. Representación del Estado para el planteamiento de la demanda económico coactiva:

La Procuraduría General de la Nación; en virtud de lo establecido en el artículo 252 de nuestra norma suprema, la Constitución Política de la Republica de Guatemala, y el artículo 1 del Decreto Numero 55-2000, a través de su Jefe, es quien tiene a su cargo la facultad de representar al Estado, para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas específicas que deban ser atendidas de manera especial, la cual delegará en uno o más abogados.

3.8. Procedencia del juicio económico coactivo

El Decreto 1126 del Congreso de la República, que contiene la Ley del Tribunal de Cuentas y el Código Tributario, coinciden al establecer que solamente en virtud de título ejecutivo procederá la ejecución económica-coactiva. El Código Tributario es concreto al señalar que el título debe recaer sobre deudas tributarias firmes, líquidas y exigibles.

Cuando se refiere a firmes, significa que las deudas fueron debidamente determinadas. Las deudas se consideran determinadas al emitirse resolución

definitiva sobre su monto, es decir que determinación es equivalente a resolución definitiva.

Cuando se habla de líquidas, quiere decir que la estructura de la deuda está debidamente calculada, incluyendo en la misma, el monto del impuesto, multas e intereses o sea recargos.

Son exigibles, porque la resolución está firme luego que las impugnaciones fueron resueltas y desestimadas. Por lo tanto, procede la ejecución.

Debe hablarse también del plazo vencido, aunque la ley no lo contempla, la resolución que contiene la deuda tributaria no puede incluir deudas a futuro. Toda deuda a cobrar debe estar vencida. Los intereses se cobran hasta el día en que se emite la resolución. Si cabe ajuste de intereses, éste lo acordará el juez.

Resumiendo, el juicio económico-coactivo procede basado en título ejecutivo.

3.9. Título Ejecutivo:

Manuel Ossorio, se refiere a que se le denomina así al documento que por si solo basta para obtener en el juicio correspondiente la ejecución de una obligación. En términos forenses se los denomina títulos que traen aparejada ejecución y que son sustancialmente los instrumentos públicos presentados en forma; los instrumentos privados suscritos por el obligado, reconocidos judicialmente o cuya firma esté certificada por escribano con intervención del obligado y registrada la certificación en el protocolo; la confesión de deuda líquida y exigible prestada ante el juez competente para conocer en la ejecución; la cuenta aprobada o reconocida como consecuencia de una diligencia preparatoria de la vía ejecutiva; la letra de cambio, factura conformada, vale o pagaré, el cheque o la constancia de saldo deudor de una cuenta corriente bancaria, siempre que se hayan cumplido determinados requisitos, principalmente el protesto; el crédito por alquileres o arrendamientos de inmuebles.



El título ejecutivo es el presupuesto general de cualquier ejecución que tiene su fundamento en un documento que goza de fuerza ejecutiva, y que faculta a su titular o poseedor legitimado a actuar la voluntad de ley ante el órgano jurisdiccional.

Por lo tanto se constituye en el documento necesario que le permite a su poseedor, quien a su vez debe estar legitimado, ejercer frente al deudor el derecho literal y autónomo que se encuentra en el incorporado.

El título ejecutivo es la condición o presupuesto general de cualquier ejecución y, por tanto, del proceso económico coactivo.

Para que proceda el proceso económico coactivo en Guatemala, es necesario que exista un título ejecutivo.

El Decreto 1126 Ley del Tribunal de Cuentas, establece en el Artículo 83 que solamente en virtud de título ejecutivo procederá la ejecución económico coactiva.

Son títulos ejecutivos los siguientes.

1. Certificación que contenga sentencia firme dictada en juicio de cuentas.
2. Certificación que contenga sentencia firme con motivo de aplicación de la Ley de Probidad.
3. Certificación o actuaciones que contengan el derecho definitivo establecido y el adeudo líquido y exigible.
4. Certificación que contenga la liquidación definitiva practicada por la autoridad competente, en caso de falta de pago total o parcial de impuestos, tasas, arbitrios, cuotas o contribuciones.
5. Certificación en que se transcriba la resolución que imponga multa administrativa o municipal y la causa de la sanción.
6. Testimonio de la escritura pública en que conste la obligación que debe hacerse efectiva.
7. Certificación del reconocimiento de la obligación hecha ante autoridad a funcionario competente.



8. Certificación de sentencia firme o resolución dictada por cualquier tribunal o autoridad competente en la que se establezca una obligación que deba hacerse efectiva por el procedimiento económico-coactivo.

Asimismo el Artículo 172 del Código Tributario, establece que constituyen títulos ejecutivos los documentos siguientes:

1. Certificación o copia legalizada administrativamente del fallo o de la resolución que determine el tributo, intereses, recargos, multas y adeudos con carácter definitivo.
2. Contrato o convenio en que conste la obligación tributaria que debe cobrarse.
3. Certificación del reconocimiento de la obligación tributaria hecha por el contribuyente o responsable, ante autoridad o funcionario competente.
4. Póliza que contenga fianza en la que se garantice el pago de adeudos tributarios o Derechos Arancelarios a favor de la Administración Tributaria.
5. Toda clase de documentos referentes a deudas tributarias que por disposiciones legales tengan fuerza ejecutiva.

3.9.1. Requisitos del título ejecutivo administrativo:

El Decreto 6-91, Código Tributario, en su artículo 173, establece que para que los documentos administrativos constituyan título ejecutivo de cobranza, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Lugar y fecha de la emisión.
2. Nombres y apellidos completos del obligado, razón social o denominación del deudor tributario y su número de identificación tributaria.
3. Importe del crédito líquido, exigible y de plazo vencido.
4. Domicilio fiscal.
5. Indicación precisa del concepto del crédito con especificación, en su caso, el tributo, intereses, recargos o multas y del ejercicio de imposición a que corresponde.

6. Nombres, apellidos y firma del funcionario que emitió el documento y la indicación del cargo que ejerce aún cuando sea emitido en la forma que establece el artículo 125 del Código Tributario.

7. Sello de la oficina administrativa.

El título ejecutivo debe constar necesariamente en un documento escrito del cual se desprenda una voluntad concreta que garantice un derecho.

En todo título ejecutivo se necesita tener presente y diferenciar entre un elemento sustancial y otro formal.

3.9.2. Elementos del título ejecutivo

Elemento sustancial del título ejecutivo, es el negocio jurídico del cual resulta la voluntad concreta de ley.

El elemento formal del título ejecutivo, es el documento que contiene el acto.

Para Giuseppe Chiovenda “El título ejecutivo moderno representa una simplificación necesaria, porque crea la necesidad de un nuevo conocimiento del juez dirigido a declarar la existencia actual de la acción ejecutiva y permite al acreedor pedir directamente al órgano ejecutivo el acto ejecutorio. No es que falte en absoluto el conocimiento. Cuando se ha dirigido al órgano ejecutivo una demanda de ejecución, el órgano ejecutivo debe, de oficio, examinar si existe un título ejecutivo.

Por lo tanto, el título ejecutivo representa y tiene implícita la acción ejecutiva que está íntimamente ligada al título ejecutivo y al documento que lo consagra, la posesión del documento es condición necesaria tanto para pedir actos ejecutivos como para llevarlos a cabo; por otra parte, la posesión del título ejecutivo es condición suficiente para que el acreedor obtenga el acto ejecutivo, sin que él deba también el derecho a la prestación”.¹⁶

¹⁶ Chiovenda, Giuseppe, Curso de Derecho Procesal Civil, Pág.134.

En este caso el Artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos, regula la percepción de los ingresos estatales a través de las regalías por la producción neta de petróleo crudo, de las áreas de explotación adjudicadas a una contratista de operaciones petroleras, por medio de la celebración de un contrato de operaciones petroleras entre el Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Energía y Minas y una transnacional; es el hecho que el mismo no regula un procedimiento en el cual se indique claramente en qué momento el monto de las regalías provisionales, adopta el carácter de definitivo; teniendo como resultado un título ejecutivo insuficiente para plantear la demanda económico coactiva.

El Artículo 118 de la Constitución Política de la República de Guatemala, indica que es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

Cuando fuere necesario, el Estado actuará complementando la iniciativa y la actividad privada, para el logro de los fines expresados, asimismo el Artículo 121 de la Carta Magna, indica que es bien del Estado el subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualesquiera otras sustancias orgánicas o inorgánicas del subsuelo, en tal virtud el Estado como facilitador de la economía nacional; y la utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables, debe establecer y propiciar las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización, debe más que nada asegurar la seguridad jurídica, tanto para el Estado de Guatemala como para las empresas petroleras que trabajan en el país.

En ese orden de ideas y tal como se reflejó en el capítulo anterior, respecto a los ingresos que la operación petrolera genera al Estado, concluyo que es el mismo quien debe propiciar la debida seguridad jurídica que nos otorga un contrato, en este caso, un contrato de operaciones petroleras, razón por la cual, nuestra legislación



especifica no debe contravenir con las disposiciones establecidas en la norma suprema.

En el caso particular, las resoluciones de la Dirección General de Hidrocarburos, que son tomadas como títulos ejecutivos, se estructuran de la forma siguiente, tomando como base el mes de diciembre de 2011, únicamente para efectos de ilustración:

Numero de folio
Numero de Expediente
Numero de Resolución

Nombre de la Dependencia, Lugar y fecha

El asunto se estructura de la siguiente forma:

ASUNTO: DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS, INFORMA DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DE REGALÍAS DEL CONTRATO xxxx, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE A xxxxx xxxxx, CORRESPONDIENTE A LA PRODUCCIÓN DE LAS ÁREAS xxxxxxxxxx, DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011.-----

El cuerpo de la resolución se estructura como sigue:

Se tiene a la vista para resolver la liquidación provisional de regalías identificadas al acápite; y **CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Análisis Económico, mediante Oficio número xxxx de fecha xx de xxx de xxx, rindió la liquidación provisional de regalías que deberá hacer efectiva la empresa xxxx, titular del contrato xxxx, por la producción neta de petróleo crudo del mes de **DICIEMBRE DE 2011**, *la producción fue de xxxx barriles netos de petróleo crudo, con una gravedad de xxxx y xxxx por ciento de azufre*, concluyendo el Departamento de Análisis Económico que del resultado de la liquidación provisional se tiene la cantidad de: **XXXX DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.\$ XXX.XX)**, *por la producción del mes*

y áreas antes indicados; **POR TANTO**: Esta Dirección General, con base a lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos 57, literal k) Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley número 109-83 y 223 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo número 1034-83, modificado por el artículo 22 del Acuerdo Gubernativo número 753-92; al resolver, **DECLARA**: I) Que de la liquidación provisional de regalías correspondiente al mes de **DICIEMBRE DE 2011**, por la producción neta de petróleo crudo proveniente del contrato XXXX, se tiene la cantidad de: **XXXX DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (U.S.\$ XXX.XX)**, **MENOS**: **XXXX DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (U.S.\$ XXX.XX)**, por la diferencia por nuevo calculo de regalías del mes de octubre de 2011, estableciéndose que la empresa **XXXX**, deberá hacer efectiva la cantidad de: **XXXX DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON CENTAVOS (U.S.\$ XXX.XX)**; II) Dicha cantidad deberá hacerla efectiva dentro de los **CINCO (5) DIAS**, siguientes a la notificación de la presente resolución, para el efecto debe pasar a la Unidad de Fiscalización del Ministerio de Energía y Minas, para que se le emita la orden de pago correspondiente, debiendo comprobar dicho extremo ante ésta Dependencia, dentro de los **DOS (2) DÍAS**, siguientes de haber efectuado el pago; III) La presente liquidación tiene carácter provisional, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos; **IV) NOTIFÍQUESE** a XXXX, al Banco de Guatemala, a la Comisión Nacional Petrolera, a los Departamentos de Análisis Económico y Administrativo Financiero y a la Unidad de Fiscalización del Ministerio del Ramo y en dicho acto hágase entrega de fotocopia simple del dictamen aludido con su correspondiente anexo a la compañía antes indicada.-----

Tal como se evidencia, la resolución contiene en su parte declarativa, dos montos, uno que es correspondiente al mes que se trata, diciembre en el presente caso, y un ajuste de una suma o una resta, por los nuevos cálculos de dos meses atrás, octubre en nuestra resolución.

Asimismo en el numeral III), se indica que la liquidación tiene carácter provisional, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos; determinándose con ello algo que aun no es definitivo y que está a la espera, siendo la palabra provisional, tal como se mencionó, es el mayor obstáculo para poder ejecutar la resolución como un título ejecutivo.

A ese respecto me permito indicar que atendiendo a lo que los requisitos sustanciales de los títulos ejecutivos establecen estos deben ser por regla general, *definitivos, completos y no condicionados*:

- a) **Definitivos:** El título es definitivo, cuando no está sometido a impugnaciones ni a un periodo de conocimiento posterior. Pero a los efectos de la ejecución, se llama definitiva la declaración no sometida a las impugnaciones que tiene la eficacia de suspender la ejecución.
- b) **Completos:** Es completa la declaración cuando es liquida. Debe recaer sobre la prestación y sobre la cuantía.
- c) **No condicionados:** La declaración no está sometida a condiciones ni a términos, ni a limitaciones de cualquier clase y no puede dar lugar a ejecución, sino cuando las limitaciones hayan desaparecido.

Asimismo los requisitos formales son los que se refieren al título como documento, y son los siguientes:

- a) La voluntad concreta de ley a realizar debe resultar por escrito, la cual no existe sino con las firmas exigidas por la ley, requisito constante para toda ejecución.
- b) El documento debe responder a ciertas garantías de autenticidad que la ley a veces exige



3.10. Sentencia económico coactiva

El Código Tributario en el Artículo 178 preceptúa: vencido el plazo para oponerse o el de prueba, en su caso, el juez se pronunciará sobre la oposición y las excepciones deducidas. Además, el juez declarará si ha o no lugar a hacer trance y remate de los bienes embargados, o pago en su caso, de la deuda tributaria y de las costas judiciales.

Como puede observarse, una vez vencido el plazo para la oposición y ésta no se produce, o bien habiéndose formulado oposición y se han vencido los diez días hábiles de prueba, el juez tiene que pronunciarse sobre el fondo de la cuestión, es decir, sobre la oposición o bien sobre las excepciones interpuestas.

Respecto al plazo para dictar sentencia, es ineludible la aplicación supletoria del Artículo 142 de la Ley del Organismo Judicial, al indicar que las sentencias deben dictarse dentro de los quince días después de la vista; pero como en este proceso no se señala día para la vista, el juez debe resolver dentro de los quince días después de que se termine la tramitación del asunto, es decir a partir de haber finalizado el período probatorio.

En todo procedimiento económico coactivo, el fin esencial de la sentencia es declarar si ha o no lugar a hacer trance y remate de los bienes embargados, o trance y pago en su caso de la deuda tributaria y costas judiciales a favor del ejecutante, previa declaración lógica si procede o no la ejecución promovida.

En los tribunales de lo económico coactivo, previo a dictarse la sentencia, deben percatarse que dentro del proceso se cuenta con bienes embargados, que estén valuados por experto tasador y además que sean suficientes para cubrir el monto total de la deuda tributaria reclamada y las costas judiciales causadas, con los cuales se puede hacer trance y remate o trance y pago a favor del demandante; porque de lo contrario se tendría una sentencia que quedaría sin poder hacerse efectiva, al

carecer de bienes el ejecutado que le permitan solventar su situación tributaria con el Estado.

Por lo consiguiente, se estaría desvirtuando la naturaleza jurídica del procedimiento económico coactivo, de ser un típico juicio ejecutivo con caracteres especiales.

3.11. Recursos

En el procedimiento económico coactivo, sólo pueden impugnarse el auto que deniegue el trámite de la demanda, los autos que resuelvan las tercerías, la resolución final, la sentencia y el auto que apruebe la liquidación.

Contra dichas resoluciones proceden los recursos siguientes:

1. Aclaración y ampliación, que deberán interponerse dentro de los dos días hábiles siguientes al en que se efectuó la notificación de la resolución impugnada.
2. Apelación, que debe interponerse dentro de tres días hábiles siguientes al de la fecha de notificación de la resolución. Tal como lo establece el Código Tributario en el Artículo 183.

3.12. Segunda instancia

De las apelaciones conocerá el Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas. Interpuesto el recurso de apelación, el tribunal de primer grado lo concederá, si fuere procedente y, elevará los autos al Tribunal Superior, el que señalará día para la vista dentro de un plazo que no exceda de cinco días, pasado el cual, resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, bajo pena de responsabilidad.

En lo que no contraríen las disposiciones de este Código y en todo lo no previsto en esta sección, se aplicarán las normas del Código Procesal Civil y Mercantil y la Ley del Organismo Judicial.

CAPÍTULO IV:

4. Derecho comparado

El derecho comparado suele ser calificado como una disciplina o método de estudio del Derecho que se basa en la comparación de las distintas soluciones que ofrecen los diversos ordenamientos jurídicos para los mismos casos planteados, esto dentro de una perspectiva funcionalista. Por este motivo suele discutirse si resulta propiamente una rama del Derecho o como una metodología de análisis jurídico.

“El derecho comparado como método puede ser aplicado a cualquier área del derecho, realizando estudios específicos de ciertas instituciones. A este tipo de análisis se le denomina micro comparación. Por su parte, si se estudia las diferencias estructurales entre dos sistemas jurídicos se le denominará análisis macro comparativo.”¹⁷

“El derecho comparado nace en el siglo XIX. Desde “La Política” de Platón se empiezan a ver los primeros rasgos, cuando compara 59 constituciones, las leyes de Atenas, Solón, etc. A partir del siglo XIX nace el razonamiento comparado, pero antes ya existía un derecho comparado.”¹⁸

El objeto de este derecho es comparar los sistemas jurídicos y sus orígenes, producir un razonamiento a partir del razonamiento comparado.

Entre las fuentes del derecho están la ley, la jurisprudencia, doctrina, tratados y es a través de la psicología jurídica que se emprende o comienza la comparación.

El sistema jurídico es la expresión de una cultura.

¹⁷http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_comparado

¹⁸ http://www.robertexto.com/archivo11/der_comparado.htm



4.1. Historia

Los griegos y su vencedora Roma están al origen de todo, alrededor del año 450, siglo V. Las XII tablas son el primer ensayo de derecho comparado; luego le sigue el Código de Justiniano, después la invasión bárbara trajo consigo una mezcla de pueblos y costumbres que constituyó un giro importante en el derecho romano. Se puede decir que el derecho romano existe científicamente desde el siglo XIX, pero su origen es de la antigua Roma.

El derecho romano es un método porque reúne y compara entre ellas las legislaciones usando el método comparativo.

Esta comparación tiene riesgos por que el uso, interpretación, análisis, fuentes y efectos en las distintas naciones son diferentes, al igual que la aplicación de las figuras jurídicas.

La unificación mundial legislativa es imposible, aunque sería prudente. Las migraciones son un fenómeno importante para esa unificación, por que han significado un gran cambio o incidencia en los países receptores de inmigrantes, y en los países de donde se produce emigración.

4.2. Elementos de evolución del derecho comparado desde el siglo XIX

En Europa en el curso del desarrollo de la Edad media hubo escuelas donde se desarrolló el derecho comparado. En el derecho romano-germánico estuvieron las escuelas de Babia y la de Bolonia (ambas en Italia).

1. **Escuela de Babia:** Esta estudia el derecho lombardo, el derecho canónico y el derecho romano. El derecho canónico y el derecho romano eran el derecho común de Europa occidental.

2. **Escuela de Bolonia:** Nace en el siglo XI, con la labor de los glosadores, los que hicieron las compilaciones Justinianas.

3. **Escuela de los Post-glosadores:** Sassoferrato, Bartolo.

4. **Escuela de los juristas nacionales:** Esta nace con el renacimiento en el siglo XVI. Los humanistas, movimiento dentro del renacimiento, invocaron un estudio crítico frente a los bartolistas de las fuentes de derecho, profundizaron el derecho romano y pasó en muchos países de Europa del llamado derecho romano. Los humanistas crearon la escuela de los juristas nacionales, que tenía como objetivo la investigación científica y la aplicación práctica de las leyes.

5. **Escuela del derecho natural:** Grosstio, esta escuela se forma en Holanda en el siglo XVI, la cual tiene una gran influencia en el siglo XVII y XVIII.

El derecho natural a su vez nace de una evolución de desarrollo de las ideas que comprende personajes como los estoicos y los juristas romanos, quienes abarcaron el desarrollo del derecho natural.

Posteriormente se puede mencionar que parte de esta evolución conceptual se hizo a través de la iglesia cristiana. Luego aparece el personaje cristiano San Isidro de Sevilla que admite que todas las leyes tienen dos orígenes, esto pone una piedra importante en el desarrollo de la escuela del derecho natural, pues admite que las leyes tienen una naturaleza divina o una naturaleza humana, es decir que introduce la posibilidad de que las leyes pueden tener un origen humano, cuando la creencia era que todas las leyes eran de origen divino.

San Agustín es importante por sus postulados de derecho natural. Para San Agustín el gobierno, la propiedad y el derecho eran pecados.



Santo Tomás de Aquino, uno de los pensadores más importantes de las ideas, 1226-1274, es el primero que concilia los ideales cristianos con la realidad humana. Él desarrolla el catolicismo medieval. Hace una síntesis del dogma teocrático. Adopta el evangelio al pensamiento aristocrático, filosofía aristotélica de equilibrio.

Entre los representantes importantes de la escuela natural están Grosso, Espinosa, Pujendorf y Francisco Bacon, inglés, quien pretendía unir el derecho romano a un sistema universal de justicia.

6. Escuela histórica: Se distingue por haber tenido interés en todos los ordenamientos jurídicos, y sus razonamientos sobre esto fue lo que le dio hincapié al derecho comparado.

Hubo algunos exponentes que contradicen el postulado de la escuela histórica por que eran partidarios de la interpretación filosófica de la idea del derecho, para ello el desarrollo de las ideas era el fundamento del mundo jurídico, lo cual podría complementarse con un método comparativo y una visión universal. Sus principales exponentes fueron Pablo Anselmo y Fever Bach, este último es el primero, según autores, con una idea clara y exacta de un estudio de un derecho comparado. Su planteamiento fundamental era que la ciencia jurídica no estaba limitada ni por el tiempo, ni por el espacio, por lo que su idea era unir las ideas jurídicas de todos en una gran glosa.

En Alemania y Francia, surgen soportes importantes a la escuela histórica. En Alemania Nittermmaier presentó una panorámica de los derechos extranjeros, incluyendo el derecho de América e inglés, sobrepasando de la realidad romano-germánica. Leminier, en Francia, influyó en 1828-1830 en el primer curso de derecho comparado en lo que es la Universidad libre, que no está sujeta a los reglamentos de restricción académica.

En el siglo XIX nace la necesidad de restituir la universalidad del derecho, eso que antes era fraccionado y una novedad. Este pensamiento toma impulso con el Código Napoleónico, que fue la expresión más brillante de la escuela natural, y de la idea de la formación de un derecho con valor universal. Aunque en la época del Código Napoleónico era muy ajustado al texto y a la interpretación más exacta y escéptica, inflexible, era la solución de cualquier problemática jurídica.

En esta época se publicaron codificaciones apartadas del Código Napoleónico, lo que hizo que se desarrollara el derecho comparado. En 1869 se forma en Francia una sociedad de legislación comparada, y en 1876 se crea una oficina de legislación extranjera en el ministerio de justicia, cuyo objetivo era perfeccionar los códigos y las leyes.

4.2.1. Siglo XX

En el año 1900 se celebra en Francia el primer congreso de derecho comparado y se celebra la primera gran feria internacional del mundo.

Aparecen las ideas de Frederick Pollok, impulso que recibe el derecho comparado con la primera guerra mundial, en 1929 surge el proyecto Franco-Italiano de un Código Común de obligaciones, junto con la gran depresión.

En 1929 se crea en Roma el instituto internacional para la unificación del derecho privado, esto para el apoyo de la sociedad de naciones.

En 1939 la segunda guerra mundial modificó las relaciones internacionales y modificaron las condiciones de vida.



4.2.2. Época Actual

Ronda de Uruguay, que inició en 1947; llevándose a cabo varias rondas, culminando en 1994.

La Octava Ronda de negociaciones multilaterales, Ronda Uruguay, se inició en septiembre de 1986 en Punta del Este, y concluyó con la firma de la declaración de Marrakech en abril de 1994. Como resultado de la conclusión de estas negociaciones se suscribieron cuatro grandes acuerdos:

1. El acuerdo por el cual se establece la OMC, Organización Mundial del Comercio.
2. El acuerdo sobre comercio de mercancías, GATT, 1994, acuerdo general sobre aranceles y comercio, que consta de 13 acuerdos específicos.
3. El acuerdo de los ADPICs-TRIPS, Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.
4. El acuerdo general sobre comercio de servicios, GATS.

Esto evidentemente marca una evolución en el derecho comparado. Los problemas de las legislaciones con relación a la interpretación, prueba y recursos han creado un desarrollo en el derecho comparado, por la necesidad de conseguir respuestas, para poder aplicar técnicas más modernas.

El tener los países que enfrentar problemas comunes, narcotráfico, ha hecho que se introduzcan normas comunes de derecho público, lo que trae como consecuencia nuevos ordenamientos y nuevas ramas de derecho, ejemplo Derecho nuclear.



Actualmente se tiene un ordenamiento de derecho comparado compuesto de cinco familias jurídicas contemporáneas:

1. Familia Neo-románica o Romano-germana;
2. Familia Common Law;
3. Familia Socialista;
4. Sistemas Religiosos: y
5. Sistemas Mixtos.

Los rasgos definitivos o determinados por la tradición jurídica es lo que hace que se pueda hablar de familia jurídica.

La tradición jurídica es el conjunto de actividades profunda e históricamente arraigadas sobre la naturaleza del derecho en la sociedad y en el cuerpo político y acerca de la forma en que se hace o debiera hacerse, apreciarse, condicionarse, estudiarse, enseñarse y perfeccionarse en derecho.

El derecho comparado es un método o técnica de investigación que permite su empleo en prácticamente todas las áreas del derecho, ya sea para identificar legislación extranjera o alcanzar una solución a problemas nacionales.

Cuando se hace referencia a la comparación, generalmente, se piensa en cotejar e identificar las semejanzas y diferencias entre dos sujetos diferentes y así llegar a una conclusión, pero esto no es tan simple. Equiparar las similitudes y diferencias es uno de los pasos en la comparación, pero no el único. Deben considerarse una serie de precauciones que afectan al derecho y al proceso de comparación como son las cuestiones socioculturales, la interpretación del derecho, las barreras lingüísticas, entre otros.

El estudio de los problemas legales debe abarcar el derecho de todo el mundo, del pasado y del presente, así como todo aquello que afecta a la organización del derecho, como la geografía, el clima y la raza, los acontecimientos que determinan el



derrotero histórico de los pueblos, como guerra, revolución, colonización, subyugación, la religión y la ética, la ambición y la creatividad de los individuos, las necesidades de producción y consumo, los intereses de los grupos, los partidos y las clases. Cada idea surte efectos propios, pues no son solamente el feudalismo, el liberalismo y el socialismo los que producen diferentes tipos de leyes; una vez adoptadas, las instituciones legales pueden generar consecuencias lógicas, siendo una de las más importantes la lucha por alcanzar un ideal político o legal. Todo interactúa en los planos social, económico y legal. El derecho que rige a los pueblos desarrollados observa un movimiento constante, y el caleidoscópico horizonte que constituyen dichas leyes es cosa que nadie, hasta ahora, ha podido vislumbrar con claridad

Finalmente, un aspecto a cuidar durante el proceso comparativo es la interpretación de un término. El propósito de la interpretación es conocer el verdadero significado de un concepto, norma o institución. Para conocer ese significado deben atenderse los métodos y técnicas existentes para obtener un conocimiento íntegro del objeto a interpretar. A pesar de que los actuales métodos de interpretación ayudan a comprender el significado de lo que se quiere interpretar, esta no sería completa si no se toma en cuenta la correlación que existe entre derecho y sociedad. Para lograr el exacto entendimiento de un sistema jurídico debe analizarse la sociedad bajo estudio.

En el presente caso propongo utilizar el Derecho Comparado como método, para solucionar la complejidad que tiene el Estado de Guatemala de demandar a través de la vía económico coactiva a las empresas petroleras que no cumplen con hacer efectivo el pago de las liquidaciones provisionales de regalías, establecidas en la ley de hidrocarburos, por su carácter *provisional*, en virtud de que su objeto es comparar los sistemas jurídicos y sus orígenes, produciendo un razonamiento, para finalmente encontrar una solución al problema, que particularmente denomino como un problema de legislación, toda vez que actualmente el procedimiento que tiene contemplado la Dirección General de Hidrocarburos, es emitir mensualmente la

resolución que contiene el monto de la liquidación provisional de regalías percibidas por la producción neta de petróleo crudo, la cual se desglosa de la siguiente manera:

Resolución uno: Indica el resultado de la liquidación provisional por la producción del mes correspondiente, mes A y su cantidad en dólares;

Resolución dos: Hace referencia al nuevo cálculo de regalías revisado, el cual corresponde al ajuste de dos meses atrás, mes B, siendo este, el ajuste trimestral al que hace referencia el artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos, incluyendo en la misma una suma o resta del monto pagado por el mes A; quedando así cerrado el círculo de la liquidación de regalías, presumiéndose definitiva hasta el momento en el que el ajuste es incluido en la liquidación provisional de tres meses después.

De lo anterior claramente se evidencia que dentro de la resolución de la liquidación provisional del mes, se toman en cuenta dos montos, uno es el que corresponde a la liquidación provisional del mes, y otro, es el ajuste de tres meses atrás. Por lo tanto, en dicha resolución se hace el ajuste trimestral, al cual hace alusión el artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos, ésta tácitamente se puede tomar como la resolución definitiva, logrando ejecutar, sin mayor problema dicha resolución, tomándola como título ejecutivo suficiente, al plantear la demanda en la vía económico coactiva.

Atendiendo lo que indica el Licenciado Jorge Mario Castillo, referente al **criterio jurídico**, “las decisiones administrativas no se pueden tomar en base a suposiciones o a métodos y criterios personales, sin someterse a la Ley.”¹⁹ En el presente caso, no se puede asumir una posición al decir que la resolución que incluye el ajuste trimestral, es la resolución definitiva, toda vez que la ley no lo indica expresamente; siendo el mayor problema, que en la misma resolución, se sigue incluyendo el carácter provisional de la liquidación.

¹⁹ Castillo, Jorge Mario: Derecho Administrativo Guatemalteco, 18 edición, actualizada año 2008. Pág. 17



Por tanto, si la norma, no es clara, al indicar en que momento la resolución de la liquidación provisional de regalías, adquiere la calidad de definitiva, el Ministerio de Energía y Minas, asumiendo una postura, ha tomado como definitiva la resolución que contiene la liquidación provisional de regalías por la producción neta de petróleo crudo del mes a que se refiere, a pesar que la misma lleva consigo la calidad de provisional, procediendo a remitir el expediente a la Procuraduría General de la Nación, para que ésta en su calidad de abogado del Estado, proceda a plantear la demanda, ante el tribunal de lo económico coactivo.

Para efectos de analizar el tema, me refiero a lo que entiende la Real Academia Española, por provisional, describiendo los vocablos que se hace, se halla o se tiene temporalmente. La palabra clave en este término es precisamente la temporalidad, o sea que se entiende por tiempo determinado. Asimismo la Academia al expresar el término *definitivo*, lo entiende como que decide, resuelve o concluye, esta palabra indica que cuando un término es definitivo, concluye o finaliza.

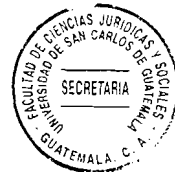
De acuerdo a lo anterior, se entiende que la Ley de Hidrocarburos, en el Artículo 30, lejos de indicar en qué momento es provisional y en qué definitiva, únicamente indica un término provisional, a lo cual considero que el legislador lo utilizó sin saber la esencia o la importancia que conlleva el procedimiento de la percepción de los ingresos estatales, evidenciando con ello una clara laguna de ley y difícil aplicación de la norma, desatendiendo el principio de Legalidad Administrativa.

Todo lo anterior, me hace nuevamente llegar a la conclusión que el hecho de la implementación de un procedimiento que se encuentre establecido en ley y que el mismo, no indique el término *provisional*, o bien amplíe el procedimiento para la percepción de los ingresos estatales, en el sentido de aclarar en que momento el monto de las regalías provisionales, adopta el carácter de definitivo y poder tener calidad de título ejecutivo suficiente para ejecutarlo ante un tribunal y percibir los ingresos estatales por ese concepto, es la solución ante el problema objeto de la presente investigación, sin duda alguna el derecho comparado es una alternativa



factible para la determinación de la reforma del artículo 30 del Decreto Numero 10983, Ley de Hidrocarburos, puesto que como analice anteriormente, en las legislaciones de otros países, no se establece el termino provisional, que hace referencia nuestra ley, teniendo como punto de partida la presente investigación, el Ministerio de Energía y Minas, puede proponer la tan necesaria Reforma a la ley de Hidrocarburos, de la forma como lo propongo en el capitulo siguiente.





CAPÍTULO V

5. Justificación para la modificación del artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos

La presente investigación surge a raíz de la dificultad que el Estado de Guatemala, tiene al demandar por la vía económico coactiva a las transnacionales, que operan las áreas de exploración o explotación petrolera, adjudicadas a través de un contrato de operaciones petroleras, por el incumplimiento del pago del monto de las liquidaciones provisionales de regalías por la producción neta de petróleo crudo; obligación establecida en la Ley de Hidrocarburos, toda vez que la Procuraduría General de la Nación, como representante del Estado, al promover la demanda, ante la Sala Quinta del tribunal de lo Contencioso Administrativo, utiliza como título ejecutivo, la resolución emitida por la Dirección General de Hidrocarburos, Dependencia del Ministerio de Energía y Minas, que contiene el monto de la liquidación provisional de regalías percibidas por la producción neta de petróleo crudo, fiscalizada mensualmente, la cual se emite en observancia a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Numero 109-83, que a su sentido literal establece: **Artículo 30.- Forma de percibir los Ingresos Estatales.** *En los contratos de exploración y/o explotación, el Estado se reserva el derecho de percibir, en especie y/o en efectivo, los ingresos que le corresponden de conformidad con esta ley y el contrato respectivo.*

Para fines de la determinación de las regalías y participación del Estado en efectivo o para determinar el valor de los volúmenes de los hidrocarburos retenidos para recuperación de costos, conforme lo previsto en el inciso a) del artículo 66 de esta ley, se aplicará el precio de mercado de los hidrocarburos adaptado al punto de medición, determinado conforme el artículo 29 de esta ley.

En el caso de que el Gobierno, opte por recibir en especie los ingresos que le corresponden, deberán celebrarse convenios, a efecto que los hidrocarburos que correspondan al Estado, por cualquier concepto o los que correspondan al contratista conforme al contrato, puedan ser producidos de manera que se posibilite el uso



adecuado de las facilidades de almacenamiento, transporte o refinación de dichos hidrocarburos y no se cause interferencia en la venta interna y/o exportación de los mismos. Sin perjuicio de lo establecido en este párrafo, en el siguiente y en el artículo 32 de esta ley, estos convenios no deberán en ningún caso, disminuir los ingresos estatales.

En el caso de que el Estado reciba sus ingresos en especie, el contratista debe almacenarlos hasta por treinta días, calendario, solamente en el caso de ser hidrocarburos líquidos y entregarlos en los tanques de almacenamiento del punto de medición o del lugar para la venta interna o exportación de los mismos, sin costo alguno para el Estado, salvo lo dispuesto en el artículo 32 de esta ley.

Las regalías y la participación del Estado en la producción de hidrocarburos, se harán efectivos mensualmente, con base en liquidaciones provisionales mensuales, que se ajustarán trimestralmente. El subrayado es propio. Contra la resolución que apruebe la liquidación no cabrá recurso alguno por el carácter provisional de la misma.

Siendo que tal y como lo establece el último párrafo del artículo precitado, indica que las regalías y la participación del Estado en la producción de hidrocarburos, se harán efectivos mensualmente, con base en liquidaciones provisionales mensuales, que se ajustarán trimestralmente. De lo anterior se evidencia que nuestra ley específica nos establece el procedimiento del cobro de regalías, observando que mensualmente se hará una liquidación provisional, la cual será ajustada trimestralmente, presumiéndose como *liquidación definitiva*, la que se ajuste trimestralmente, aunque nuestra ley expresamente, no lo indique; por lo que el mayor inconveniente para poder utilizar la resolución emitida por la Dirección General de Hidrocarburos, como título ejecutivo suficiente, en una demanda por la vía económico coactiva, en contra de las contratistas, es el término *provisional*, puesto que en nuestra legislación no se establece propiamente que haya una liquidación definitiva o en qué momento adopta el carácter de definitiva.

5.1. Regulación en otros países

a) Ley de Hidrocarburos El Salvador

La Ley de Hidrocarburos Salvadoreña, establece en lo referente a regalías por explotación de petróleo crudo lo siguiente:

El Decreto Ley numero 626, de fecha 17 de marzo de 1981, de La Junta Revolucionaria de Gobierno, establece en su artículo 37 lo referente a la distribución de la producción, “Del total de la producción entregada por el contratista en el respectivo Terminal de Almacenamiento, Fiscalización y Medida C.E.L. retendrá los volúmenes necesarios para el pago de las Regalías y del Impuesto Directo Específico.

De los volúmenes restantes, C.E.L. entregará al contratista los que le correspondan en concepto de retribución y retendrá para sí el remanente para los efectos señalados en esta Ley.”

En su artículo 58, indica, C.E.L. será el agente de retención y de pago del Impuesto Directo Específico y extenderá al contratista la constancia de pago respectiva.

C.E.L. en el concepto antes indicado, enterará a la Dirección General de Tesorería, en dinero efectivo y al precio real de venta, deducido de este los costos de comercialización, el equivalente al petróleo y/o gas recibidos como Impuesto Directo Específico y Regalías.

El mismo cuerpo legal en su Capítulo II, establece lo relativo a la distribución de la producción y otros ingresos, Pago de Regalías e Impuesto Directo Específico

Artículo 62, entregada a C.E.L. por el contratista la producción de petróleo, libre de agua y otras impurezas, de conformidad con los Artículos 37 y 38, aquella retendrá los volúmenes para el pago al Estado de las Regalías e Impuesto Directo Específico, referidas las Regalías al cien por ciento de la producción recibida y el Impuesto



Directo Específico a la totalidad del petróleo correspondiente al contratista, de conformidad a los siguientes porcentajes:

Producción

Barriles

Petróleo/Día Impuesto

Directo

Regalías Específico

Hasta 50.000.....

Por excedente de 50.000 12% 45%

hasta 100.000.....

Por excedente de 100.000 13% 46%

hasta 150.000.....

Por excedente de 150.000 14% 47%

hasta 200.000.....

Por excedente de 200.000 15% 48%

hasta 250.000..... 16% 49%

Por excedente de 250.000.....

Retribución al Contratista.. 17% 50%

Artículo 63 C.E.L. entregará al contratista que explote yacimientos de petróleo, como retribución por todo concepto, un porcentaje máximo sobre el cien por ciento de la producción, libre de agua y otras impurezas, recibida en el Terminal de Almacenamiento, Fiscalización y Medida, según la siguiente escala:

Producción

Barriles

Petróleo/Día Retribución al Contratista

Hasta 50.000..... hasta 81 %

Por excedente de 50.000 y

hasta 100.000..... hasta 79 %

Por excedente de 100.000



y hasta 150.000..... hasta 77 %
Por excedente de 150.000
y hasta 200.000..... hasta 75 %
Por excedente de 200.000 y
hasta 250.000..... hasta 73 %
Y por el excedente de
250.000..... hasta 71 %

Al volumen de petróleo que como retribución corresponde al contratista, de conformidad al inciso anterior, se le retendrá para el pago del Impuesto Directo Específico los porcentajes establecidos en el Artículo 62 de la Ley.

La forma de medición, la tolerancia y el porcentaje de impurezas, se establecerán por C.E.L. en función del tipo de petróleo.

Participación de C.E.L.

Artículo 64, C.E.L. retendrá a su favor un porcentaje referido al cien por ciento de la producción, obtenida en el Terminal de Almacenamiento, Fiscalización y Medida, libre de agua y demás impurezas, no menor a la escala siguiente:

Producción

Barriles

Petróleo/Día Participación

C. E. L.

Hasta 50.000..... 7 %
Por excedente de 50.000 hasta
100.000..... 8 %
Por excedente de 100.000 hasta
150.000..... 9 %
Por excedente de 150.000 hasta
200.000..... 10 %



Por excedente de 200.000 hasta
250.000..... 11 %
Por excedente de 250.000..... 12 %

La producción de petróleo en barriles/día indicada en este artículo y los dos anteriores, a los fines del pago del Impuesto Directo Específico, Regalía, Retribución al Contratista y Participación de C.E.L, se ajustará mensualmente dividiendo el volumen de petróleo entregado durante el mes, en el Terminal de Almacenamiento, Fiscalización y Medida por los días efectivos de producción en ese mes.

b) Ley de Hidrocarburos Costa Rica

En el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos de Costa Rica, establece en lo concerniente a regalías, lo siguiente:

Durante el período de explotación, el contratista entregará al Estado, por medio del Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas, una regalía en dinero o en especie, a voluntad del Estado, en las instalaciones del campo de producción donde se efectúe la fiscalización. Se calculará en forma escalonada sobre el volumen bruto de la producción de la siguiente manera:

Producción Diaria Regalía
(Barriles/Día) (%)

De 0 hasta 20 no menos del 1%

De 21 hasta 100 no menos del 4%

De 101 hasta 300 no menos del 6%

De 301 hasta 500 no menos del 8%

De 501 hasta 1000 no menos del 10%

De 1001 en adelante no menos del 15%



Después de que el contratista haga efectiva la regalía en dinero, o después de comercializados los hidrocarburos en especie, a un precio que no podrá ser menor al de los mercados internacionales para crudos equivalentes, la regalía se distribuirá así: hasta un seis por ciento para todas las municipalidades en cuya circunscripción territorial se encuentren campos comerciales en producción. Será proporcional a la extensión del territorio y a la población. Estos parámetros se valorarán de la siguiente forma: cincuenta por ciento (50%) para el territorio y cincuenta por ciento (50%) para la población de cada uno de los cantones.

Para tal efecto, se atenderá a la clasificación de regiones, realizada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. Los recursos que por este concepto recauden las 12 municipalidades, deberán incorporarse en el presupuesto por ser aprobado por la Contraloría General de la República.

El excedente sobre el seis por ciento (6%) de regalía se destinará al Gobierno Central.

Concluyendo que la implementación de un procedimiento que se encuentre establecido en ley y que el mismo no indique el término *provisional*, o bien amplíe el procedimiento para la percepción de los ingresos estatales, en el sentido de aclarar en qué momento el monto de las regalías provisionales adopta el carácter de definitivo y tener calidad de título ejecutivo suficiente para ejecutarlo ante un tribunal y percibir los ingresos estatales por ese concepto. Toda vez que con ello se evitaría la erogación de recursos del Estado al promover demandas que desde su planteamiento llevan consigo lagunas o contravenciones, haciendo deficiente el proceso administrativo, y colaborando a una carga de trámites sin resolver dentro de las Salas del Tribunal de lo Económico Coactivo.

En consecuencia se propone como posible solución a tal problemática, la modificación del Artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos, en el sentido de que no indique el término *provisional*, o bien amplíe el procedimiento para la percepción de los ingresos estatales, en el sentido de aclarar en qué momento el monto de las



regalías provisionales, adopta el carácter de definitivo y tener calidad de título ejecutivo, haciendo con ello efectiva la aplicación de la ley.

5.2. Proposición de modificación al Artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos

Habiendo establecido la necesidad de aclarar el procedimiento contenido en el Artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos, por contravenir la correcta aplicación de lo que es el concepto Administración Pública y sus principios, y otras leyes.

Propongo como posible solución al problema, la modificación del Artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos, en el sentido siguiente:

a) Forma Actual

Artículo 30.- Forma de percibir los Ingresos Estatales. En los contratos de exploración y/o explotación, el Estado se reserva el derecho de percibir, en especie y/o en efectivo, los ingresos que le corresponden de conformidad con esta ley y el contrato respectivo.

Para fines de la determinación de las regalías y participación del Estado en efectivo o para determinar el valor de los volúmenes de los hidrocarburos retenidos para recuperación de costos, conforme lo previsto en el inciso a) del artículo 66 de esta ley, se aplicará el precio de mercado de los hidrocarburos adaptado al punto de medición, determinado conforme el artículo 29 de esta ley.

En el caso de que el Gobierno, opte por recibir en especie los ingresos que le corresponden, deberán celebrarse convenios, a efecto que los hidrocarburos que correspondan al Estado, por cualquier concepto o los que correspondan al contratista conforme al contrato, puedan ser producidos de manera que se posibilite el uso adecuado de las facilidades de almacenamiento, transporte o refinación de dichos hidrocarburos y no se cause interferencia en la venta interna y/o exportación de los mismos. Sin perjuicio de lo establecido en este párrafo, en el siguiente y en el



artículo 32 de esta ley, estos convenios no deberán en ningún caso, disminuir los ingresos estatales.

En el caso de que el Estado reciba sus ingresos en especie, el contratista debe almacenarlos hasta por treinta días calendario, solamente en el caso de ser hidrocarburos líquidos y entregarlos en los tanques de almacenamiento del punto de medición o del lugar para la venta interna o exportación de los mismos, sin costo alguno para el Estado, salvo lo dispuesto en el artículo 32 de esta ley.

Las regalías y la participación del Estado en la producción de hidrocarburos, se harán efectivos mensualmente, con base en liquidaciones provisionales mensuales, que se ajustarán trimestralmente. El subrayado es propio. Contra la resolución que apruebe la liquidación no cabrá recurso alguno por el carácter provisional de la misma.

b) Propuesta

Artículo 30.- Forma de percibir los Ingresos Estatales. En los contratos de exploración y/o explotación, el Estado se reserva el derecho de percibir, en especie y/o en efectivo, los ingresos que le corresponden de conformidad con esta ley y el contrato respectivo.

Para fines de la determinación de las regalías y participación del Estado en efectivo o para determinar el valor de los volúmenes de los hidrocarburos retenidos para recuperación de costos, conforme lo previsto en el inciso a) del artículo 66 de esta ley, se aplicará el precio de mercado de los hidrocarburos adaptado al punto de medición, determinado conforme el artículo 29 de esta ley.

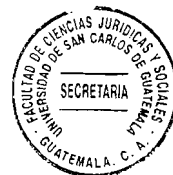
En el caso de que el Gobierno, opte por recibir en especie los ingresos que le corresponden, deberán celebrarse convenios, a efecto que los hidrocarburos que correspondan al Estado, por cualquier concepto o los que correspondan al contratista conforme al contrato, puedan ser producidos de manera que se posibilite el uso

adecuado de las facilidades de almacenamiento, transporte o refinación de dichos hidrocarburos y no se cause interferencia en la venta interna y/o exportación de los mismos. Sin perjuicio de lo establecido en este párrafo, en el siguiente y en el artículo 32 de esta ley, estos convenios no deberán en ningún caso, disminuir los ingresos estatales.

En el caso de que el Estado reciba sus ingresos en especie, el contratista debe almacenarlos hasta por treinta días calendario, solamente en el caso de ser hidrocarburos líquidos y entregarlos en los tanques de almacenamiento del punto de medición o del lugar para la venta interna o exportación de los mismos, sin costo alguno para el Estado, salvo lo dispuesto en el artículo 32 de esta ley.

Las regalías y la participación del Estado en la producción de hidrocarburos, se harán efectivos mensualmente, con base en liquidaciones mensuales. El subrayado es propio. Contra la resolución que apruebe la liquidación no cabrá recurso alguno por el carácter provisional de la misma.”

Es necesario reformar el Artículo 30 del Decreto Número 109-83, Ley de Hidrocarburos, en el sentido de eliminar del mismo la palabra provisional, lo cual claramente a lo largo del presente estudio, evidencio ser la mayor dificultad para establecer un procedimiento claro para la percepción de los ingresos estatales; o bien debería indicar en qué momento la liquidación de regalías es provisional y cuándo adopta el carácter de definitivo. Esto con el fin de obtener una aplicación de ley basada en el principio de legalidad y los principios administrativos; logrando una solución a las dificultades que tiene el Estado de Guatemala, al demandar a las contratistas de operaciones petroleras que no cumplen con hacer efectivo el pago a que se refiere el artículo citado, logrando con ello, la pronta recaudación de ingresos por ese concepto, beneficiando a los sectores involucrados.



5.3 Alcances de la reforma

1. Precisar lo que representa la Percepción de los Ingresos Estatales, a través de las regalías obtenidas por la producción neta de petróleo crudo de las áreas de explotación, adjudicadas a través de un contrato de operaciones petroleras, celebrado entre una transnacional y el Estado de Guatemala.
2. Determinar el beneficio que representa para el Estado de Guatemala, una rápida percepción de los ingresos estatales a través de las regalías por la producción de petróleo crudo y establecer a que grupos beneficia la misma.
3. Precisar una aplicación de ley, sin contravenciones y lagunas, que dificulte al Estado la aplicación de justicia.
4. Establecer un nuevo procedimiento en la Ley de Hidrocarburos, a efecto de aclarar la confusión que existe por la aplicación del Artículo 30 de la ley en mención.
5. Propiciar la fluidez de los procesos en los juzgados de lo económico coactivo, a efecto de que exista celeridad en la aplicación de justicia.

Lo anterior, únicamente denota que desde todo punto de vista es necesaria la realización de una reforma a la Ley de Hidrocarburos en cuanto al Artículo 30.

Desde el punto de vista jurídico en cuanto a establecer las consecuencias de una mala aplicación de la ley, al utilizar un procedimiento que inicia errado por la contravención de la Ley de Hidrocarburos, al no indicar cuando una resolución es provisional y cuando adopta la calidad de definitiva e investigar la forma adecuada de cómo debe modificarse dicho artículo, para corregir el problema.



Desde el punto de vista económico en el sentido que nuestra ley especifica, nos indique un procedimiento adecuado, para la percepción de los ingresos estatales y así, poder utilizar las resoluciones que contengan las liquidaciones de regalías, como título ejecutivo suficiente, al demandar a la compañías petroleras que no cumplen con hacer efectivo el pago del monto de las liquidaciones de regalías; evitando con ello que estén mayor tiempo siendo objeto de análisis de los entes involucrados, haciendo más económico al Estado la resolución de los procesos iniciados en contra de las contratistas de operaciones petroleras.

Bajo el punto de vista social ya que se pretende aclarar y corregir el procedimiento de percepción de los ingresos estatales, haciendo más pronta la resolución de procesos ante los juzgados de lo Económico Coactivo.

CONCLUSIONES

1. La Ley de Hidrocarburos, Decreto Numero 109-83, no establece un procedimiento claro en cuanto a cobro de las regalías por la producción petróleo crudo de Guatemala, lo cual contraviene los preceptos constitucionales, evidenciando claramente que la Ley de Hidrocarburos, Decreto Numero 109-83, es una ley con lagunas y contravenciones .
2. El procedimiento, del cobro por concepto de regalías provenientes de la producción de petróleo crudo, inicia errado, puesto que no se indica en la norma específica, cuando una resolución es provisional y cuando adopta la calidad de definitiva.
3. El ingreso por concepto de regalías provenientes de la producción de petróleo crudo, es un aporte importante para las arcas del Estado, no obstante la mala regulación de la Ley de Hidrocarburos, no permite el debido desarrollo de la actividad financiera del Estado, a través de ese concepto.
4. La Ley de Hidrocarburos, Decreto 109-83, contraviene con su regulación a la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación, que es la norma que regula el destino de los ingresos provenientes de las operaciones petroleras del país.
5. La aplicación del Artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos, Decreto número 109-83, no permite una pronta aplicación de justicia en los juzgados de lo Económico Coactivo, lo cual hace más onerosa la resolución de los procesos iniciados en contra de los contratistas de operaciones petroleras, que no cumplen con hacer efectivo el pago por concepto de liquidación de regalías.





RECOMENDACIONES

1. El Congreso de la República de Guatemala, debe reformar la Ley de Hidrocarburos, Decreto Número 109-83, respecto a su Artículo 30, para evitar la contravención de la norma suprema y siendo sin duda alguna la solución de una evidente laguna de ley.
2. Corresponde a la Dirección General de Hidrocarburos, establecer la forma de regulación de la reforma de la Ley de Hidrocarburos, que establezca un procedimiento claro para la percepción de los ingresos estatales, eliminando de su texto la palabra provisional.
3. La Ley de Hidrocarburos, conviene aplicarse de forma debida, siendo el Estado, a través del Congreso de la República de Guatemala, quien propicie una reforma, la cual tenga como fin un procedimiento claro y sencillo para la obtención de ingresos a través de regalías provenientes de la producción neta de petróleo crudo.
4. El Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Finanzas Publicas, se obligan a velar por la estricta aplicación de la Ley del Fondo Económico para la Nación, por ser la norma que regula la administración de los ingresos obtenidos de la operación petrolera del país.
5. El Congreso de la Republica de Guatemala debe emitir una regulación adecuada a la realidad petrolera del país, para lo relativo al cobro de las liquidaciones de regalías, establecida en la Ley de Hidrocarburos, dando lugar a que el pago se haga de una forma pronta y definitiva.





BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**. Tomos del I al IV. Catorceava edición. Ed. Eliasta. Buenos Aires, Argentina 1979.
- CALDERÓN M. Hugo Haroldo. **Derecho Procesal Administrativo** 6ta. Edición Actualizada, Litografía Orion. Guatemala. 2005
- CALDERÓN M. Hugo Haroldo. **Derecho Administrativo I**. Editorial Fénix, Guatemala. 2005.
- CALDERÓN M. Hugo Haroldo. **Derecho Administrativo II**. Editorial Fénix, Guatemala. 2005.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho Administrativo Guatemalteco, Tomo I, Teoría General**. 18 Edición Actualizada, Guatemala. 2008
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho Procesal Administrativo Guatemalteco, Tomo II, Teoría Procesal**. 18 Edición Actualizada, Guatemala. 2008.
- DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto, LUCERO Espinosa, Manuel, **Elementos de Derecho Administrativo**, Segundo Curso, Limusa, México, D.F. 1995.
- GIL, Rosario, y PAÍZ, Carlos. **Sociología**, Editorial Estudiantil Fénix, Guatemala 2007.
- GIULIANI FONROUGE. Carlos M. **Derecho Financiero**, Tomo I. 9ª edición. Editorial La ley, Buenos Aires. 2004
- HERNÁNDEZ ANDRADE, Jorge Fidel. **Métodos y Técnicas de Investigación Social**, Editorial Serpro, Segunda Edición, Guatemala, 2005.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Editorial Heliasta. S.R.L. Bogotá , Colombia, 2006.
- OMEBA, **Enciclopedia Jurídica**, Tomos XIII (El Guardador), Tomo XV (Institución) y Tomo XXI (Patria Potestad), Editorial Driskill, Buenos Aires, Argentina, 1982.
- www.encarta.msn.com/enciclopedia_761576221_2/petroleo, 19 de junio de 2011
- www.es.wikipedia.org/wiki/Licitaci%C3%B3n, 20 de junio de 2011



www.monografias.com/trabajos/petroleo2/petroleo2.shtml, 2 de julio de 2011

www.es.wikipedia.org/wiki/Petr%C3%B3leo, 5 de agosto de 2011

www.stats.oecd.org/glossary/detail.asp?ID=1267, 7 de septiembre de 2011

www.mem.gob.gt, Ley de Hidrocarburos Guatemala, 18 de septiembre de 2011

www.superhid.gov.bo, Ley de Hidrocarburos Bolivia, 22 de septiembre de 2011

www.mem.gob.ve, Ley de Hidrocarburos Venezuela, 2 de octubre de 2011

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas. 1989

Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley 109-83. 1983

Acuerdo Gubernativo 382-2006 de fecha 28 de junio de 2006; que contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas. 2006

Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos. Acuerdo Gubernativo 1034-83, 1983

Acuerdo Gubernativo 631-2007 de fecha 27 de diciembre de 2007; que contiene Reformas al Acuerdo Gubernativo 382-2006 de fecha 28 de junio de 2006; que contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas. 2007

Contrato de Transformación para la Instalación de una Mini-refinería, para procesar el Petróleo Crudo proveniente del Área de Explotación Xan, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y BASIC RESOURCES INTERNATIONAL (BAHAMAS) LIMITED. 1989

Convenio de Transporte de Petróleo Crudo y/u otros Hidrocarburos, celebrado entre el Gobierno de la República de Guatemala y las compañías ELF AQUITAINE GUATEMALA Y BASIC RESOURCES INTERNACIONAL (BAHAMAS) LIMITED. 1989



**Convenio, Modificación y Ampliación del Convenio de Transporte de
Petróleo Crudo y/u otros Hidrocarburos, celebrado entre el Ministerio
de Energía y Minas y la compañía BASIC RESOURCES
INTERNACIONAL (BAHAMAS) LIMITED. 1994**